



4S3031962

10/2002

MODELOS ACTUALES SOCIEDAD Y TITULIZACION ARCHIVOS AYT HIPOTECARIO



Registros Oficiales
Escrituras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 5606

NUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS.

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO "AYT HIPO-
TECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA".**

En Madrid, a tres de julio de dos mil tres

Ante mi, **MARÍA BESCÓS BADÍA**, Notario del Ilus-
tre Colegio de Madrid, con residencia en la Capi-
tal,

=COMPARECEN:=

DE UNA PARTE: DON EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA,
mayor de edad, con domicilio profesional en Pamplo-
na (Navarra),

DON JUAN MIGUEL LOSTAO BOYA, mayor de edad, con
domicilio profesional en Almería,

Y DE OTRA PARTE: DON LUIS MIRALLES GARCÍA, ma-
yor de edad, con domicilio profesional en Madrid,

=INTERVIENEN:=

A) DON EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA**, con domicilio social en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III 8, y CIF G-31001993. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra es la resultante de la fusión por absorción por parte de la Caja de Ahorros de Navarra fundada por acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra en 1921) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona (fundada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en 1872), mediante escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Pamplona, Don Francisco Salinas Frauca, con fecha 17 de enero de 2000 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra el día 18 de enero de 2000.——

Figura inscrita en el Registro Oficial de Cajas de Ahorros en el Banco de España con el número 103 y en el Registro Mercantil de Navarra en el tomo 1, folio 1, hoja NA-1, inscripción 1ª.——

Se halla facultado para este acto en virtud de las facultades que le fueron conferidas por la Comisión Ejecutiva de la entidad en su reunión de **24 de abril de 2003**, según consta en la certificación



10/2002



4S3031961

de acuerdos expedida el 9 de mayo de 2003 por el Secretario, D. Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta, con el V° B° del Presidente, D. Miguel Sanz Sesma, cuyas firmas se hallan legitimadas, que incorporo a esta matriz como Anexo 1.

B) DON JUAN MIGUEL LOSTAO BOYA, en nombre y representación de **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con domicilio social en Almería, Plaza Barcelona 5, y CIF F-04001475; modificados sus estatutos sociales mediante escritura otorgada el 13 de noviembre de 2002 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, con el número 4.051 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 544, Libro 0, Folio 82, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 79; y en el Registro de Cooperativas de la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Tomo XLIX, Folio 4814, Asiento 17.

Se halla facultado para este acto en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo Rector de la entidad en su reunión de **22 de abril de 2003**, según consta en la certificación de acuerdos expedida el 30 de abril de 2003 por el Secretario del Consejo Rector, D. Manuel Escanez García, con el Vº Bº del Presidente, D. Juan del Águila Molina, cuyas firmas se hallan legitimadas, que incorporo a esta matriz como **Anexo 1.**

C) Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**SOCIEDAD GESTORA**") con domicilio social en Madrid, calle Alcalá 18 y CIF A-80732142; entidad constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7240, folio 191, sección 8, hoja M117365; y



10/2002

REPUBLICA ESPAÑOLA



4S3031960



en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. _____

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha **18 de diciembre de 2002**, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 5 de febrero de 2003 por el entonces Secretario no Consejero del Consejo de Administración, D. José Antonio de Bonilla y Moreno, con el Vº Bº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**. _____

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES**

HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN,

y al efecto, _____

=EXPONEN:=

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"). _____

II. Que CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA y CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, los "**Emisores**"), son entidades de crédito con una extensa cartera de préstamos en el activo de su balance, siendo un número de éstos préstamos concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler, cumpliendo todos los requisitos que exige la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y las disposiciones que la desarrollan. _____



10/2002



4S3031959



III. Que los Emisores desean hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de sus carteras mediante la emisión de títulos nominativos denominados Participaciones Hipotecarias (las "**Participaciones Hipotecarias**")._____

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de los Emisores relativos a la emisión de las Participaciones Hipotecarias._____

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización Hipotecaria denominado "**AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**" (el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992._____

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2002,

relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria.-----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización Hipotecaria, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por los Emisores que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (los "**Bonos**") que integrarán el pasivo del mencionado Fondo.-----

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de una selección de préstamos hipotecarios (entre los que se encuentran los que van a ser objeto de cesión mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias) (la "Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables"), mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young S.L., con CIF B-78970506, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0530 y domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, 28020, Madrid, según se acredita por el Informe de Auditoría de los Préstamos Hipotecarios Participa-



10/2002



4S3031958



dos, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura. _____

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") de un folleto informativo de emisión (el "**Folleto**"), en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (conjuntamente, el "**Real Decreto 291/1992**"), la Or-

den de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores.

Que esta preceptiva verificación y registro previos por la CNMV, se ha efectuado con fecha **1 DE JULIO DE 2003**, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura.

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al activo del Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta.

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente **ES-**



10/2002



4S3031957



CRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO "AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA", DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (la "Escritura de Constitución" o la "Escritura"), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes, _____

=ESTIPULACIONES:=

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO "AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA". _____

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización Hipotecaria con la denominación de **AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** que se registrá: _____

i) En primer lugar, por la Ley 19/1992; por la Ley 24/1988; en lo referente a su supervisión, ins-

pección y sanción, por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva; la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación, y

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución.

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ha sido objeto de verificación y registro por la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, así como el Real Decreto 291/1992 y la Orden de 12 de julio de 1993 que lo desarrolla, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV, por la que se aprueba el modelo del folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas



10/2002



483031956

públicas de valores. _____

El Folleto Informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue verificado y registrado por la Comisión Nacional de Mercado de Valores con fecha **1 DE JULIO DE 2003**. El acuerdo de verificación de la CNMV se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 4**. _____

SEGUNDA. - NATURALEZA DEL FONDO. _____

El Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica. _____

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. _____

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones

Hipotecarias emitidas por los Emisores, agruparlas y emitir los Bonos de los Tramos A y B con cargo al activo del mismo._____

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO._____

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la citada Ley 19/1992 y demás normativa aplicable y sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura, y de las actuaciones y compromisos de la Sociedad Gestora contenidos en la Sección VI._____

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto._____

3.1 Sustitución de la Sociedad Gestora._____

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gesto-



4S3031955



10/2002

ra se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y de las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") o por la normativa vigente en cada momento. _____

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, cuando así lo estime pertinente, mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos

y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.—

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos o quiebra o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido.—

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de extinción anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en la Estipulación 4 siguiente.—

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nom-



4S3031954

10/2002



bramiento de la nueva sociedad gestora aprobado por la CNMV, será comunicada a la Entidad de Calificación (MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., tal como se indica en la Estipulación 14.1 siguiente).—

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de la presente Estipulación 3.1. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

3.2 Comisión por la administración y representación del Fondo. _____

En contraprestación por las funciones desempe-

ñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "Comisiones de la Sociedad Gestora").

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una Comisión Inicial pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los Gastos de Constitución a continuación indicados, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión Inicial equivaldrá aproximadamente al 0,03% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la presente fecha de constitución del Fondo. Se consideran Gastos de Constitución los siguientes:

1. Tasas CNMV (emisión y admisión).
2. Tasas AIAF.
3. Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS.
4. Entidad de Calificación, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros.
5. Comisión de Dirección.
6. Comisión de Aseguramiento y Colocación.



4S2031953

10/2002

7. Intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias. _____

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una Comisión Periódica Anual, que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la presente fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) de un 0,03% anual sobre la suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación, con un importe mínimo anual de 30.050 euros, pagadera en cada Fecha de Pago (los días 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de dichos días coincida con un día inhábil, el siguiente Día Hábil). _____

El cálculo de la Comisión Periódica Anual que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se rea-

lizará mediante la siguiente fórmula:_____

$$C = B \times \frac{0,03}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde:_____

C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada._____

B = Suma de los Saldos Vivos de las Participaciones Hipotecarias en la anterior Fecha de Determinación._____

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente._____

La Comisión Periódica Anual se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365)._____

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara un incremento, la Comisión Periódica Anual se revisaría al alza en la misma proporción (efectuándose la revisión en función de la varia-



4S3031952

10/2002

ción experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2004 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. _____

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos del Tramo A, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos contemplado en la Estipulación 21. _____

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES OTORGADAS A LOS BONOS. _____

4.1 Liquidación anticipada del Fondo. _____

4.1.1 Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en las fechas indicadas en la Estipulación 12 siguiente, la Sociedad Gestora, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los bonistas, a cuyo efecto la suma correspondiente a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los bonistas (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el orden de prelación de pagos).

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases



4S3031951

10/2002

temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida en que forma parte de dicho desenvolvimiento.——

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el su-

puesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora en los términos previstos en la Estipulación 3.1 anterior.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

4.1.2 Forman parte del proceso de liquidación:—

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos a efectos exclusivamente informativos.



4S3031950

10/2002



Se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles._____

(ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo._____

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y

cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.-----

4.1.3. Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en esta Estipulación y para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:-----

(i) intentará vender las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización;-----

(ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo;-----

(iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad



4S3031949

10/2002

Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. _____

En los casos (i) y (iii) anteriores cada uno de los Emisores gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir las Participaciones Hipotecarias por cada una de ellos emitidas u otros bienes procedentes de los mismos que permanezcan en el activo del Fondo. A tal fin, la Sociedad Gestora, deberá proponer la venta de los activos del Fondo a cinco instituciones activas en la compra-venta de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. _____

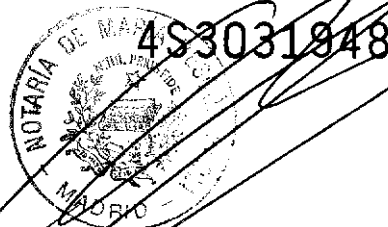
La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a cada uno de los Emisores una relación de los activos y así como la me-

mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, pudiendo hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados que correspondan a las Participaciones Hipotecarias por cada una de ellos, por, al menos, el mismo precio ofrecido por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida.-----

La Sociedad Gestora, una vez dotada la reserva a que se refiere la Estipulación 4.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponda según la Estipulación 21 de la presente Escritura.-----

4.2 Causas de extinción del Fondo. Procedimiento de liquidación del Fondo.-----

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupe como por el procedimiento de liquidación anticipada indicado en la Estipula-



10/2002

ción 4.1 anterior. En todo caso, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal (18 de marzo de 2035, o siguiente Día Hábil)._____

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la Sociedad de Sistemas, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general._____

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones Hipotecarias y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo dicha enajenación en las condiciones más favorables posibles, siguiendo para ello el procedimiento descrito en la Estipulación 4.1 anterior._____

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el orden

de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.-----

Si en la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente, existiera algún remanente, éste será abonado a los Emisores conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados (en lo sucesivo, cada uno de ellos, un "**Deudor Hipotecario**" y, conjuntamente, los "**Deudores Hipotecarios**"), tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de sus respectivos Emisores.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta



4S3031947

10/2002

TIMBRE DEL ESTADO

que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 21 de esta Escritura, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción._____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 21 siguiente; lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes._____

4.3 Resolución de la constitución del Fondo._____

Si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución referido en la Estipulación 18.2 siguiente, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

Sección II: EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.



483031946

10/2002

QUINTA.- EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.

5.1 Préstamos Hipotecarios.

Los Emisores son titulares, entre otros, de los préstamos hipotecarios relacionados en el Anexo 5 que se adjunta a la presente Escritura (los "Préstamos Hipotecarios" o "Préstamos Hipotecarios Participados"). El referido Anexo consiste en un disquete en el cual se recoge la citada información relativa a los Préstamos Hipotecarios Participados cuyo contenido se recoge en un acta autorizada por mí en el día de hoy.

Los Préstamos Hipotecarios Participados, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **330.000.000,87 EUROS**, distribuido entre los Emisores según se indica a continuación:

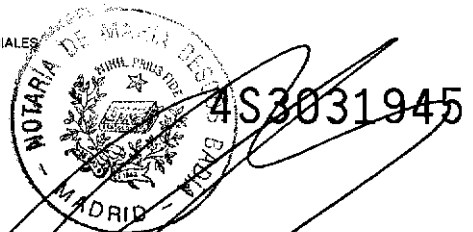
a) **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** 1.896 préstamos con un saldo vivo de **130.000.003,82 EUROS.**

b) **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD CO-**

OPERATIVA DE CRÉDITO 3.277 préstamos con un saldo vivo de **199.999.997,05 EUROS**.-----

El **Anexo 3** a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables; esto es, una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de los Emisores, siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Ernst & Young.-----

La verificación de la citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre: Propósito del Préstamo, Identificación del prestatario, Fecha de Formalización de los Préstamos, Fecha de Vencimiento de los Préstamos, Tipo de Interés de Referencia, Diferencial del tipo de interés, Importe Inicial de los Préstamos, Saldo Actual de los Préstamos, Retrasos en el pago de los Préstamos, Valor de Tasación, Relación entre el Saldo Actual del Préstamo y el Valor de Tasación, Dirección de la propiedad hipotecada, Garantía hipotecaria y Seguro de daños.-----



10/2002

Cada uno de los Emisores se compromete, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.6 de la presente Escritura, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por ERNST & YOUNG, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado que en esta fecha no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la presente Sección II, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con la citada Estipulación 7.6, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa (salvo si el nuevo préstamo proviniese de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables auditada por ERNST & YOUNG, S.L., en cuyo caso no será necesaria una nueva comprobación).

5.2 Emisión de las Participaciones Hipotecarias.

a) **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA** emite en este acto Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellos una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que corresponden, aludidos en la Estipulación 5.1 a) anterior.-----

b) **CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** emite en este acto Participaciones Hipotecarias que representan cada una de ellos una participación del 100 por 100 del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que corresponden, aludidos en la Estipulación 5.1 b) anterior.-----

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por los Emisores con sujeción a lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determina-



10/2002

dos artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables._____

Se adjunta como **Anexo 5** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden._____

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por la Entidad de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias._____

5.3 Representación de las Participaciones Hipotecarias._____

Las Participaciones Hipotecarias emitidas en este acto por los Emisores están representadas mediante dos (2) títulos múltiples, cada uno emitido por el respectivo Emisor, que contienen las mencio-

nes mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto y los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura testimonio fiel de cada uno de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias, figurando como **Anexo 6**.-----

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguna de las Participaciones Hipotecarias como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Participaciones Hipotecarias representadas en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, los Emisores se comprometen a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Participaciones Hipotecarias en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-----

5.4 Otras consideraciones en relación con las Participaciones Hipotecarias.-----



4S3031943

10/2002



Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Emisor de la misma. _____

La tenencia de las participaciones estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el Registro

de la Propiedad.-----

El transmitente no responderá de la solvencia de los Emisores ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario Participado, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.-----

Los Emisores llevarán un libro especial en el que anotarán las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se les notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del citado Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones Hipotecarias.-----

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:-----

a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

SIXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----



10/2002

10/2002



4S3031942

6.1 Suscripción.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las **5.173** Participaciones Hipotecarias emitidas por los Emisores a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por la Entidad de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

6.2 Precio. Intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias. Intereses Corridos.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par. El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar a los Emi-

sores, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, el importe equivalente a **330.000.000,87 EUROS**, importe del valor nominal del capital o principal de todas las Participaciones Hipotecarias.-----

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago a los Emisores del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias hasta la Fecha de Desembolso (tal como se describe en la Estipulación 6.3 siguiente), se devengarán intereses a favor de los Emisores a un tipo igual al 2,141%. Tales intereses se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, y se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a los Emisores (junto al importe del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias) en la forma descrita en la Estipulación 6.3 siguiente, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.-----

No serán objeto de cesión mediante la emisión



10/2002



4S3031941



de las Participaciones Hipotecarias (sino que seguirán correspondiendo a los Emisores) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de constitución del Fondo (los "**Intereses Corridos**"), que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban._____

6.3 Pago del precio y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias._____

El pago de las Participaciones Hipotecarias y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias referidos en la Estipulación 6.2 anterior deberá ser efectuado antes de las 15:00 horas, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos._____

Cualesquiera cobros y pagos entre los Emisores y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se rea-

lizarán:_____

(i) si son debidos a los Emisores, en la cuenta que cada una de ellos especifique en cada momento; y_____

(ii) si son debidos por los Emisores, en la Cuenta de Tesorería._____

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se extinguirá la obligación de abonar a los Emisores el precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias, así como los intereses por aplazamiento del pago de este último._____

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS._____

7.1 Interés._____

Todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias, además de conferir el derecho a una participación del 100 por 100 sobre la totalidad de los intereses ordinarios, confieren el derecho también a percibir la totalidad de los intereses de demora



10/2002



4S3031940



de cada Préstamo Hipotecario Participado. _____

7.2. Duración. _____

La emisión de cada una de las Participaciones Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 de la presente Escritura. _____

7.3 Responsabilidad de los Emisores. _____

Los Emisores, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o ava-

les, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes._____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo como titular de las Participaciones Hipotecarias, representado por la Sociedad Gestora, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios de los Préstamos Hipotecarios Participados. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982._____

7.4 Anticipo de fondos._____

Los Administradores no anticiparán, en ningún caso, cantidad alguna que no hayan recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados._____

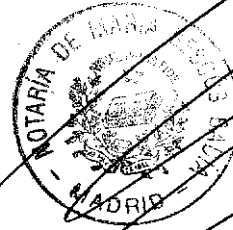
7.5 Transmisiones patrimoniales._____



10/2002



4S3031939



Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de las Participaciones Hipotecarias están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias.

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajusta a esta fecha a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 9.1 siguiente, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, cada uno de los Emisores se compromete a, previa conformidad de la So-

ciudad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente la Participación Hipotecaria afectada, con sujeción a las siguientes reglas:————

1. La sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de otras tantas participaciones hipotecarias, susceptibles de ser integradas en un fondo de titulización hipotecaria, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios Participados subyacentes de las Participaciones Hipotecarias objeto de sustitución en razón de su importe, plazo (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente a la nueva participación hipotecaria no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario Participado con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo), tipo de interés, características del Deudor Hipotecario o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la participación hipotecaria y



4S3031938

10/2002



el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario participado subyacente a la nueva participación hipotecaria deberá estar al corriente de pago. _____

En el supuesto de que, transcurridos quince (15) días naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 posterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera de los Emisores de características homogéneas al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a las Participaciones Hipotecarias a sustituir, los Emisores procederán a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria. _____

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: _____

2.1 El Emisor de la Participación Hipotecaria no apta pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Posteriormente, el Emisor cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria no apta mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la participación hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución (salvo si la nueva Participación Hipotecaria se refiriese a algún Préstamo Hipotecario integrado en la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables del Emisor objeto del informe de auditoría que se adjunta a esta Escritura como Anexo 3)._____



10/2002



4S3031937



2.2 La emisión de la participación hipotecaria sustituyente por el Emisor correspondiente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la misma, como a la nueva participación hipotecaria emitida, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a esta última, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas participaciones hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación._____

OCTAVA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA

SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.

8.1 Derechos conferidos al Fondo.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por 100 en el principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.

Los Emisores, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corren con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. La participación en los Préstamos Hipotecarios Participados se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.6 y 9.2 siguientes.

Las Participaciones Hipotecarias confieren desde la fecha de su suscripción por el Fondo (que co-



4S3031936

10/2002

incide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura) los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios Participados:_____

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;_____

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;_____

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;_____

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecucio-

nes, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;-----

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de los Emisores, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados, que también se ceden por los Emisores al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio de los Emisores.-----

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias.-----

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.-----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por in-



4S3031935

10/2002



tereses de las Participaciones Hipotecarias._____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 57.k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños._____

Los Emisores son, hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, beneficiarios de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario Participado a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, los Emisores satisfagan por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se en-

cuentren satisfechas. _____

Por medio de esta Escritura, los Emisores formalizan la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a los Emisores por este concepto. A tal fin, los Emisores se compromete a otorgar cuantos documentos públicos o privados y a realizar cuantas actuaciones le requiera la Sociedad Gestora para la efectividad de la anterior cesión. _____

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS EMISORES. _____

9.1 Declaraciones de los Emisores. _____

Cada uno de los Emisores, como titulares de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo: _____



4S3031934

10/2002

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y está facultada para participar en el mercado hipotecario. _____

(2) que, ni a la fecha del otorgamiento de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(3) que las Participaciones Hipotecarias se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas, siendo susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable. _____

(4) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para

otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.—

(5) que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.—————

(6) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.—————

(7) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Folleto y en la presente Escritura son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos.—————

(8) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.—————

(9) que todos los Préstamos Hipotecarios Parti-



4S3031933

10/2002



cipados están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

(10) que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler._____

(11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor Hipotecario, no teniendo conocimiento el Emisor de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas._____

(12) que todos los inmuebles hipotecados en ga-

rantía de los Préstamos Hipotecarios Participados
son viviendas terminadas_____

(13) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

(14) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado._____

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

(16) que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 685/1982, si por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia, el valor de los bienes hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados disminuyese por debajo de



10/2002



4S3031932



los porcentajes legalmente permitidos o del umbral establecido al efecto en los respectivos contratos de préstamo (si este fuese inferior), la entidad acreedora podrá declarar vencido anticipadamente el Préstamo Hipotecario Participado, siempre y cuando el deudor hipotecario no hubiese sustituido la hipoteca o, en su caso, ampliado la misma a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el Préstamo Hipotecario Participado que garantiza._____

(17) que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza;_____

(18) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;_____

(19) que, a la fecha de hoy, ninguno de los

Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a noventa (90) días.-----

(20) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente al Emisor por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(21) que la información contenida en el Folleto sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Participados Titulizables y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;-----

(22) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios Participados como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado.-----

(23) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Emisor en su respectivo Memorandum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjuntan a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios Participados.-----



483031931

10/2002



(24) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos del Emisor adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;_____

(25) que, a la fecha de hoy, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios Participados equivale a la cifra a la que asciende la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias emitidas y que, a su vez, es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos._____

(26) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido y están siendo administrados por el Emisor de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;_____

(27) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos;_____

(28) que las primas devengadas hasta la fecha de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (17) anterior han sido íntegramente satisfechas;_____

(29) que todos los Préstamos Hipotecarios Participados tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;_____

(30) que, a la presente fecha, el Emisor no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados._____

(31) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;_____

(32) que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo del Emisor en la fecha de la Escritura de Constitución por el importe en que son participados, de acuerdo con la Circular 4/1991 del Banco de España._____



4S3031930

10/2002



(33) que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias;_____

(34) que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor y no vencidas no superará el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59 y 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991._____

9.2 Compromisos de los Emisores._____

Además de las obligaciones establecidas por Ley, los Emisores se comprometen durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:_____

(a) a sustituir todas y cada una de las Parti-

cipaciones Hipotecarias derivadas de aquellos Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten a esta fecha a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.1 anterior por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia, en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, que sean susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 7.6 de la presente Escritura. En caso de que ello no fuera posible, cada uno de los Emisores se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada Estipulación 7.6.—

(b) asimismo, sin perjuicio de lo declarado en la Estipulación 9.1(20) anterior, cada uno de los Emisores garantiza que si cualquiera de los Deudo-



4S3031929



[Handwritten signature]

10/2002

res Hipotecarios tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo._____

Ninguna de las anteriores garantías de los Emisores deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores Hipotecarios._____

Asimismo, los Emisores se comprometen a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora._____

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS._____

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Los Emisores, de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obligan a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose las relaciones entre éstos y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados (el "**Contrato de Administración**") suscrito en esta misma fecha por los Emisores (en cuanto a dicho Contrato de Administración, los "**Administradores**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Los Administradores seguirán administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicarían y ejercerían en la administración de Préstamos Hipotecarios Participados respecto a los que no hubieran emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitarán un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstos en el Contrato de Adminis-



4S3031928

10/2002

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

tración. _____

Los Administradores renuncian, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y de administradores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. _____

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: _____

1. Duración. _____

Los Administradores prestarán los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por dichos Administradores en relación con las Participaciones Hipotecarias o concluya la liquidación del Fondo y una vez extin-

guido éste. _____

En caso de quiebra, suspensión de pagos, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno de los Administradores, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados correspondientes al Administrador afectado por dicha circunstancia, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los bonistas, en caso de que algún Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. _____

El/los Administrador(es) sustituido(s), una vez producida la referida sustitución, deberá(n) poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. _____

2. Subcontratación _____



4S3031927

10/2002



Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios, los Administradores podrán subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, cada uno de los Administradores mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar a los Administradores por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación.

Las terceras entidades a las que los Administradores subcontraten los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración._____

3. Obligaciones de los Administradores._____

Los Administradores se obligan a:_____

(i) ceder a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, los derechos que les correspondan como beneficiarios de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado;_____

(ii) garantizar al Fondo determinadas condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que se recogen en la presente Escritura y en el Folleto, comprometiéndose a sustituir las Participaciones Hipotecarias que no se ajusten a esta fecha a las condiciones y características descritas y, en caso de no existir en su cartera préstamos de iguales características que el Préstamo Hipotecario Participado subyacente a la Participación Hipotecaria a sustituir, a amortizar anticipadamente dichas



4S3031926

10/2002

Participaciones Hipotecarias que no se ajusten a esta fecha a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la presente Escritura, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo por razón de las mismas; e_____

(iii) indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte de cualquiera de los Administradores de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados._____

4. Responsabilidad de los Administradores._____

Los Administradores se comprometen a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados con toda la diligencia debida y responderán ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia._____

5. Garantías de los Administradores._____

Los Administradores indemnizarán al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubieran incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados._____

Los Administradores no asumen responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgarán garantías o avales ni incurrirán en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten a esta fecha a las condiciones y características referidas anteriormente._____

6. Depósito de documentos._____

Los Administradores actuarán con carácter gratuito como depositarios de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos._____

Los Administradores renuncian a los privilegios que la ley les confiere en su condición de gestores



483081925

10/2002

de cobros del Fondo y depositarios de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada)._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y los Administradores deberán aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en cada Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. Los Administradores deberán proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo._____

7. Gestión de cobros._____

Cada Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios Participados por él cedidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios por razón de los Préstamos Hipotecarios Participados, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y las ingresarán al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador._____

Cada Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Hipotecarios por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados por él concedidos._____

8. Fijación del tipo de interés._____

Cada Administrador calculará el tipo de interés



453031924

10/2002

de los Préstamos Hipotecarios Participados sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores Hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.—

Cada Administrador remitirá a los Deudores Hipotecarios que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.—

9. Anticipo de Fondos.—

Los Administradores no anticiparán, en ningún caso, cantidad alguna que no hayan recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios Participados.—

10. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca.—

Los Administradores no podrán cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participacio-

nes Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados, en todo o en parte, o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.-----

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones a los Administradores o autorizar con carácter previo a éstos para que acuerden con el Deudor Hipotecario, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una novación modificativa de los

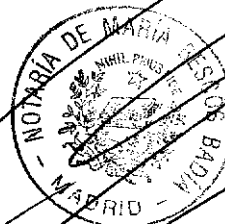


10/2002

REPUBLICA ESPAÑOLA
MINISTERIO DE JUSTICIA



4S3031923



Préstamos Hipotecarios Participados. En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (que sólo podrá ser denegada por causa razonable), cada Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios Participados que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario Participado de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el Folleto y la presente Escritura y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de las Participaciones Hipotecarias, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos.

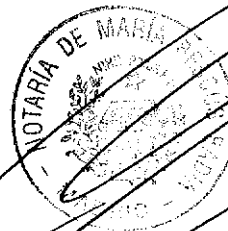
Los Administradores no podrán en ningún caso entablar por su propia iniciativa renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo

mo Hipotecario Participado._____

Cualquier renegociación distinta suscrita por los Administradores se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo los Administradores en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tengan conocimiento de que un Deudor Hipotecario solicite una renegociación._____

No obstante, la Sociedad Gestora habilita de forma general a los Administradores para llevar a cabo renegociaciones (i) del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados (siempre que se cumplan las condiciones establecidas más adelante) y (ii) del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados (teniendo en cuenta, no obstante, que no podrá acordarse ninguna renegociación del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados más allá de la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo)._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a los Administradores con un preaviso razonable y por



4S3031922

10/2002

causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte de los Administradores que le hubieren previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s) Participado(s), se procederá por parte del Administrador correspondiente a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones

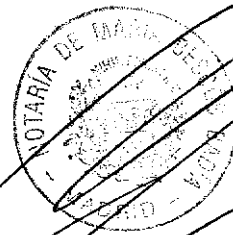
de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados, serán custodiados por el Administrador que las haya suscrita.

En el supuesto de que alguno de los Administradores acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario Participado y, en consecuencia, de la Participación Hipotecaria correspondiente, cada Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés haya sido modificado, mientras permanezca dicha modificación y, en cada fecha de cobro de los Préstamos Hipotecarios Participados (cada una de dichas fechas, una "**Fecha de Cobro**"), la diferencia (en caso de que ésta fuera negativa) entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado desde la última Fecha de Cobro y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo el tipo de interés que le hubiera correspondido de no haberse producido dicha modificación.



4S3031921

10/2002



Los Administradores estarán obligados a abonar al Fondo la diferencia referida en el párrafo anterior únicamente cuando el margen medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados sobre el tipo de interés de referencia para los Bonos emitidos por el Fondo, según se define en la Estipulación 12.4.c).1, en la Fecha de Cobro de que se trate, sea igual o inferior a noventa (90) puntos básicos (0,90%) e igual o superior a setenta (70) puntos básicos (0,70%). En consecuencia, no habrá lugar a compensación alguna por los Administradores cuando dicho margen medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados sobre el tipo de interés de referencia para los Bonos emitidos por el Fondo en la Fecha de Cobro de que se trate, sea superior a noventa (90) puntos básicos (0,90%).

Finalmente, de acuerdo con el Contrato de Administración, los Administradores únicamente podrán acordar la modificación del tipo de interés de los

Préstamos Hipotecarios Participados cuando el margen medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios Participados sobre el tipo de interés de referencia para los Bonos emitidos por el Fondo, según se define en la Estipulación 12.4.c).1, en la Fecha de Cobro de que se trate, sea igual o superior a setenta (70) puntos básicos (0,70%).—————

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, de sus vencimientos, o de los tipos de interés, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la Norma decimoquinta, apartado 2.d) de la Circular 4/1991, de 16 de junio, del Banco de España.—————

Si algún Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor del inmueble hipotecado en garantía de un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido por debajo de los porcentajes legalmente permitidos o del umbral establecido al efecto en los respectivos contratos de préstamo (si este fuese inferior), informará de inmediato a la Sociedad Gestora y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del



4S3031920

10/2002

Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.—

Si el Deudor Hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario Participado que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o aquel porcentaje inferior que refleje la escritura de concesión del Préstamo Hipotecario Participado, y el Administrador correspondiente vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del Deudor Hipotecario a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería.—

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el Deudor Hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la par-

te del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador de dicho Préstamo Hipotecario Participado. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario Participado, el Administrador correspondiente ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente._____

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor Hipotecario._____

11.1 Acción ejecutiva contra los Deudores Hipotecarios._____

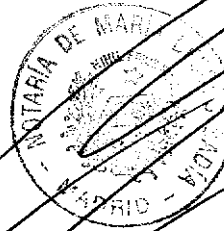
Cada Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del



10/2002



4S3031919



Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente._____

En el supuesto de impago por parte de algún Deudor Hipotecario, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:_____

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;_____

(b) concurrir en igualdad de derechos con los Administradores, en la ejecución que éste siga contra el Deudor Hipotecario, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;_____

(c) si los Administradores no iniciaren el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario Participado correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;_____

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por un Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado._____

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosado el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certifica-



4S3031918

10/2002

ción registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. _____

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cada uno de los Administradores otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador poderdante, pueda requerir notarialmente al Deudor Hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados, el pago de su deuda. La Sociedad Gestora acepta el poder que se le confiere. _____

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con los Administradores en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuicia-

miento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

Adicionalmente, los Administradores se obligan a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios Participados. Asimismo, cada Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

11.2 Acción ejecutiva contra los Administradores.-----

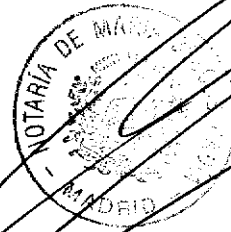
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra los Administradores para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea



4S3031917

10/2002

FOTOCOPIADO POR EL NOTARIO



consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Administradores hasta el total cumplimiento de sus obligaciones. _____

12. Responsabilidad asumida por los Emisores frente al titular de las Participaciones Hipotecarias. _____

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, los Administradores, en su condición de Emisores, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias. _____

13. Deberes de información _____

Los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.-----

Asimismo, los Administradores deberán comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados a las declaraciones previstas en la Estipulación 9.1 anterior, en cuanto tengan conocimiento de ello.-----

Los Administradores deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.-----



4S3031916

10/2002



14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios Participados

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (quiebra, suspensión de pagos, intervención por el Banco de España o liquidación de alguno o varios de los Administradores), procediese la sustitución de algún Administrador, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores Hipotecarios la cesión de sus respectivos Préstamos Hipotecarios Participados al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de quiebra o liquidación de un Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento de la quiebra de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores Hipotecarios).

En caso de que el Administrador afectado no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

15. Remuneración.

Cada uno de los Administradores, en contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una Comisión de Administración igual al 0,01% anual, IVA incluido, sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente (una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el orden de prelación de pagos del Fondo descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura y que la Cuenta Individualizada Ajustada



4S3031915

10/2002



del Administrador, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroje resultado positivo. _____

La Comisión de Administración se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365). _____

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 21 no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la Comisión de Administración que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediénd-

dose a su abono en ese mismo momento.-----

Asimismo, cada uno de los Administradores, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos contemplado en la Estipulación 21.-----

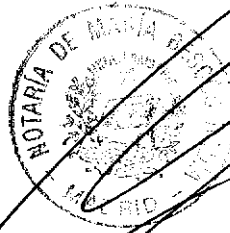
UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS.-----

Los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias quedarán depositados en la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en calidad de Agente Financiero), regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán en esta misma fecha el Agente Financiero y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Fi-



4S3Q31914

10/2002



nanciero custodiará los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en la Ley 19/1992 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.

12.1 Importe de la emisión.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE EUROS (€ 330.000.000)** de valor nominal. Dicho importe está dividido en dos Tramos:

(i) Bonos ordinarios que integran el Tramo A (los "Bonos del Tramo A") por importe nominal total de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 316.800.000)**, constituida por TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (3.168) Bonos de **CIEN MIL EUROS (€ 100.000)** de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

(ii) Bonos subordinados que integran el Tramo B (los "Bonos del Tramo B") por importe nominal total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 13.200.000)**, constituida por CIENTO TREINTA Y DOS (132) Bonos de **CIEN MIL EUROS (€ 100.000)** de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.-----

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos del Tramo A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente.---

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos del otro Tramo.-----

12.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha



483031913

10/2002

de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de las Participaciones Hipotecarias, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.——

12.3 Forma de representación.——

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura.——

12.4 Tipo de Interés Nominal.——

Los Bonos de ambos Tramos devengarán un interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.——

El tipo de interés nominal resultante (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 21 siguiente.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de Intereses.-----

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Intereses**" y, cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y ex-



4S3031912

10/2002

cluyendo la Fecha de Pago final. _____

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). _____

b) Tipo de interés nominal. _____

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: _____

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo de interés Euribor a tres (3) meses y el tipo de interés Euribor a dos (2) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y _____

(ii) un margen para cada Tramo: _____

(a) del **0,27%**, para los Bonos del Tramo A.-----

(b) del **0,65%**, para los Bonos del Tramo B.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales.-----

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia Euribor.-----

(i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos,



453037911

10/2002

entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales._____

A estos efectos, se entenderá por "**hora CET**" ("*Central European Time*") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas._____

Excepcionalmente, el tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a tres (3) meses y el tipo Euribor a dos (2) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses._____

A estos efectos, se entenderá por "Euribor a dos (2) meses" el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE

("Fédération Bancaire de l'Union Européenne") dos (2) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la fecha de constitución del Fondo.

Para calcular el tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC) * (DCa - DC)] + TC$$

donde,

TCa = tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje),

TL = tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses, expresado en porcentaje,

TC = tipo de interés de referencia Euribor a dos (2) meses, expresado en porcentaje,

DL = 90,

DC = 60 y

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

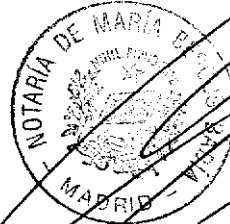
(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la



10/2002



4S3031970



media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero._____

Las Entidades de Referencia serán:_____

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A._____
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A._____
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS_____
- DEUTSCHE BANK AG_____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmé-

tica simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. _____

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. _____

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del saldo vivo de las Participaciones Hipotecarias y por una duración de tres (3) meses, por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11:00 horas de la fecha de constitución del Fondo. _____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



4S3031909

10/2002

248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado._____

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés._____

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses._____

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni

día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de ambos Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia indicado en dicho apartado existente a las 11:00 horas (CET) de la fecha de constitución del Fondo y se hará público antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante el anuncio previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.——

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.—————

12.5 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.—————

Los intereses de los Bonos de ambos Tramos se pagarán por trimestres vencidos, los días 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en la Estipulación 12.9 de la presente Escritura.—————



453031908

10/2002

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. En caso de que, por coincidir una Fecha de Pago en un día inhábil, fuese necesario realizar el pago el Día Hábil inmediatamente posterior, el Periodo de Devengo de Intereses siguiente comprenderá desde el día en que se realice el pago correspondiente (incluido) hasta la siguiente Fecha de Pago (es decir, el 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre, según el caso), no inclusive. De esta forma, el hecho de que una Fecha de Pago coincida con un día inhábil no provocará una alteración del calendario de Fechas de Pago previsto.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de ambos Tramos tendrá lugar el 18 de septiembre de 2003, devengándose los mismos al Tipo de

Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta el 18 de septiembre de 2003, excluido. _____

12.6 Cálculo de la liquidación de intereses. _____

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde: _____

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. _____

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual. _____

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. _____

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de In-



453031907

10/2002

tereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. _____

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de los Tramos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 21. _____

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de los Tramos, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 de

la presente Escritura, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectivo Tramo durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 18 de marzo de 2035, Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el "**Agente Financiero**") que suscribirá en esta misma fecha el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.--

12.7 Precio de emisión.-----

El precio de la emisión de los Bonos de ambos Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono,



4S3031906

10/2002

libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal. _____

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. _____

12.8 Amortización de los Bonos. _____

12.8.1 Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos de ambos Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. _____

Todos los Bonos de un mismo Tramo serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada uno de los Tramos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes del presente apartado de la presente Estipulación. _____

12.8.2 Amortización Final. _____

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de los Tramos A y B es el 18 de marzo de 2033 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.8.4 siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos._____

12.8.3 Amortización Parcial._____

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de ambos Tramos en los términos que se describen a continuación._____

1. Fechas de Pago de Amortización._____

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, los días 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 12.5 anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas:_____

(a) Bonos del Tramo A_____



4S3031205



10/2002

La amortización de los Bonos del Tramo A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago. _____

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos del Tramo A corresponderá al 18 de septiembre de 2003, de acuerdo con las reglas contenidas en la Estipulación 12.5 anterior. _____

(b) Bonos del Tramo B _____

La amortización de los Bonos del Tramo B (que se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago) comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos del Tramo A. _____

2. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. _____

Las "Fechas de Determinación" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y

por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente._____

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final._____

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida)._____

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos._____

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento)._____

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipoteca-



4S3031904

10/2002

rias. _____

El "**Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias.

5. Cantidad Devengada para Amortización en cada Fecha de Pago. _____

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" de los Bonos de ambos Tramos, sin distinción entre éstos, será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva existente entre (i) la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y (ii) la diferencia entre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias y las Cantidades Fallidas. _____

Se entenderá por "**Cantidades Fallidas**" los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios Participados en los que concurra alguna de las siguientes

circunstancias: _____

(a) que el Deudor Hipotecario correspondiente haya sido declarado en quiebra, o _____

(b) que existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Hipotecario correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por los Administradores, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, cuando _____

(c) las cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor Hipotecario correspondiente permanezcan impagadas durante un periodo de dieciocho (18) meses. _____

6. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización. _____

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización.—

Los "**Fondos Disponibles para Amortización**" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades: _____



483031903

10/2002

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cuatro (4) primeros conceptos del orden de prelación de pagos; y _____

(ii) la Cantidad Devengada para Amortización.—

El "**Déficit de Amortización**" será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. _____

7. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Tramo. _____

Los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se distribuirán entre ambos Tramos para su amortización de conformidad con las siguientes reglas: _____

(i) Los Fondos Disponibles para la Amortización de los Bonos se aplicarán en primer lugar a la amortización que corresponda en cada Fecha de Pago al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A. _____

(ii) Una vez amortizados íntegramente los Bonos

del Tramo A, se utilizarán los Fondos Disponibles para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B.—

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del orden de prelación establecido en la Estipulación 21 siguiente existiere Déficit de Amortización:—

(i) los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;—

(ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del citado Tramo; y—

(iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir como consecuencia de la existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Tramo afectado sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.6 anterior).—



4S3031902

10/2002

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura, el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada uno de los Tramos, así como el Déficit de Amortización, si existiere.——

8. Certificaciones.——

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de Fondos Disponibles, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas.——

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.——

12.8.4 Amortización anticipada._____

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en las fechas indicadas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de las Participaciones Hipotecarias. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los bonistas, a cuyo efecto la suma correspondiente a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los bonistas (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el orden de prelación de pagos)._____



10/2002



4S3031901

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible

Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida en que forma parte de dicho desenvolvimiento.-----

Asimismo, se producirá la liquidación del Fondo y la amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, suspensión de pagos, quiebra o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora según lo previsto en la Estipulación 3.1 anterior.-----

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.-----

Formarán parte del proceso de liquidación, las circunstancias enumeradas en la Estipulación 4.1.2



4S3031900

10/2002

anterior._____

La amortización anticipada, como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 4.1.3 anterior._____

12.9 Publicidad de la amortización y pago de Intereses; servicio financiero de la emisión._____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicarán a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20._____

El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos._____

12.10 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV trimestralmente y con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a ambos Tramos de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada uno de los Tramos de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago.

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Tramo.

2. Intereses devengados y no pagados.

3. Amortización devengada y pagada.



483031899

10/2002

4. Importe del Déficit de Amortización, si existiera. _____

5. Vida media estimada de los Bonos de cada uno de los Tramos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los préstamos _____

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias. _____

1. Saldo Vivo. _____

2. Intereses, tanto devengados como cobrados. _____

3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe. _____

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago. _____

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el orden de prelación de pagos referido en la Estipulación 21.1 de esta Escritura, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en la Estipulación

21.2 de esta Escritura.-----

d) Con relación a la amortización anticipada de los Prestamos Hipotecarios Participados.-----

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo el mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.-----

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo.-----

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro de los quince (15) días siguientes al 30 de abril de cada año.---

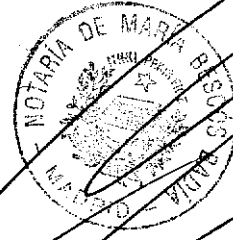
12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y, en concreto, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002,



483031898

10/2002



de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores; a la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo; a la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. _____

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA y de la emisión de Bonos con cargo al activo del mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles

competentes.

La presente Escritura de Constitución y los contratos que la Sociedad Gestora suscribirá en representación y por cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con la legislación española.

DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.

13.1 Plazos de suscripción.

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 12:00 y las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción coincidirá con el segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, DEXIA BANQUE BELGIQUE S.A., actuando bajo la denominación "DEXIA CAPITAL MARKETS" y DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRALGENOSSENSCHAFTSBANK (cada una de ellas una "**Entidad**



4S3031897

10/2002

Aseguradora" y, colectivamente, las "**Entidades Aseguradoras**"). _____

13.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). _____

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincide con el tercer Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. _____

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo

previsto en el Contrato de Aseguramiento referido en la Estipulación 18.5.2 que suscribirán las Entidades Aseguradoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Asegurada deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento y, en su caso, Comisión de Dirección o, a elección de las Entidades Aseguradoras (que no tengan la condición de Entidad Directora), mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a cualquiera de las Entidades Directoras (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que estas últimas procedan a abonar al Fondo, antes de la citada hora: (i) el importe asegurado por ellas (deducida, en su caso, la suma a la que ascienda sus respectivas Comisiones de Aseguramiento así como su Comisión de Dirección) junto con (ii) los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.-----

13.3 Documento acreditativo de la suscripción.—

Cada Entidad Aseguradora entregará a los sus-



483031896

10/2002

criptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.—

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable.—————

13.4 Aseguramiento de la Emisión.—————

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre las Entidades Aseguradoras y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características

similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende sus respectivos compromisos de aseguramiento.

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle:

Entidad Aseguradora	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	Tramo A	Tramo B
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	102.200.000	-



483031895

10/2002

CAJA DE AHO- RROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVA- RRA	62.400.000	5.200.000
DEXIA CAPI- TAL MARKETS	50.000.000	-
DZ BANK AG DEUTSCHE ZEN- TRAL- GENOSSENSCHAFTS- BANK	102.200.000	8.000.000
Total	316.860.000	13.200.000

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras no estarán obligadas a suplir su falta.

Las Entidades Aseguradoras recibirán las siguientes Comisiones de Aseguramiento: _____

- 0,10% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ellas asegurados. _____

- 0,15% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ellas asegurados. _____

El pago de las Comisiones de Aseguramiento será satisfecho por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso o, a elección de las Entidades Aseguradoras, podrán deducirse (junto con, en su caso, la Comisión de Dirección) del importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consiente en este acto. _____

La Entidad Aseguradora asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes: _____

1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos. _____

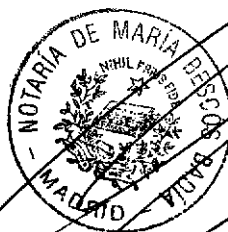
2) Abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su



10/2002



453031894



caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento y, en su caso, Comisión de Dirección o, a elección de las Entidades Aseguradoras (que no tengan la condición de Entidad Directora), mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a cualquiera de las Entidades Directoras (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que estas últimas procedan a abonar al Fondo, antes de la citada hora: (i) el importe asegurado por ellas (deducida, en su caso, la suma a la que ascienda sus respectivas Comisiones de Aseguramiento así como su Comisión de Dirección) junto con (ii) los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas. _____

3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas. _____

4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción._____

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.—

DECIMOCUARTA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING)._____

14.1 Entidad calificadora._____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A." o la "Entidad de Calificación"), sociedad española que forma parte al 100% de MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED ("MOODY'S"), que es una entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992._____

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos._____

El 30 de junio de 2003, la Entidad de Calificación ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A y una calificación A3 a los Bonos del



0.15



453031893

10/2002

Tramo B, ambas con carácter provisional. Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. Se adjunta como **Anexo 8** copia de la carta de calificación provisional remitida por la Entidad de Calificación._____

Si la Entidad de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales indicadas en el párrafo anterior, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente._____

La no confirmación por la Entidad de Calificación de las calificaciones anteriores antes del inicio del Periodo de Suscripción constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos._____

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora._____

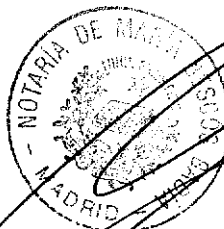
La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Ca-

lificación, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias durante dicho trimestre. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones asignadas a los Bonos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.-----

DECIMOQUINTA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

De acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 la Sociedad Gestora, inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos



483031892

10/2002

en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos sesenta (60) días desde la Fecha de Desembolso. _____

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GES-

CIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla).-----

Además, la Sociedad Gestora podrá solicitar, en representación y por cuenta del Fondo, que los Bonos sean aceptados para su compensación y liquidación a través de EUROCLEAR BANK S.A. N.V., operador del Sistema Euroclear, CLEARSTREAM BANKING, SOCIÉTÉ ANONYME, LUXEMBOURG u otros.-----

DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con el



4S3031891

10/2002

artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992").

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás característi-

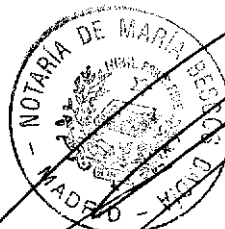
cas y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura.

16.4 Depósito de copias de la escritura pública.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la presente Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija.

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.

La emisión de Bonos con cargo al activo del



4S3031890

10/2002

Fondo y su representación exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II, Título I de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, del Real Decreto 116/1992 y demás legislación aplicable._____

17.1 Práctica de la primera inscripción._____

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992._____

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación._____

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca

legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas.——

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.——

17.3 Transmisión de los Bonos.——

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.——



4S3031889

10/2002

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.

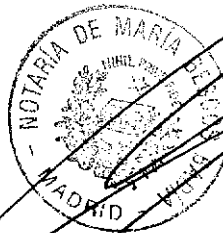
Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en esta Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. _____

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. _____

18.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CA-



483031888

10/2002

JAS DE AHORROS (como Agente Financiero) celebrarán en esta misma fecha un Contrato de Prestación de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo._____

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:--

(i) entregar a la Sociedad Gestora, dentro de los siete (7) días siguientes a la Fecha de Desembolso, los estados de información, debidamente cumplimentados por cada una de las Entidades Aseguradoras, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV;_____

(ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos

del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución;_____

(iii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada uno de los Tramos de Bonos;_____

(iv) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones fiscales del Fondo, en representación y por cuenta del mismo; y_____

(v) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias en la Fecha de Desembolso.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito de los títulos múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias suscritas en este acto por el Fondo._____

En contraprestación a los servicios a realizar



10/2002



483081887



por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisi3n (la "**Comisi3n de Servicios Financieros**") del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago. La Comisi3n de Servicios Financieros se devengar3 trimes-tralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengar3 entre la fecha de constituci3n del Fondo y la primera Fecha de Pago).

La Comisi3n de Servicios Financieros se calcular3 tomando como base: (i) los d3as efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisi3n (que coincidir3n con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepci3n del primer periodo, que comprender3 los d3as transcurridos desde la fecha de constituci3n del Fondo y la primera Fecha de Pago) y (ii) un a3o compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) d3as (Ac-

tual/365)._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, abrirá en el Agente Financiero una Cuenta de Tesorería. Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:_____

(i) el principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;_____

(ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de los Emisores incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por los Emisores al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;_____



10/2002



4S3031886

(iii) el importe del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial; _____

(iv) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva; _____

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; _____

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. _____

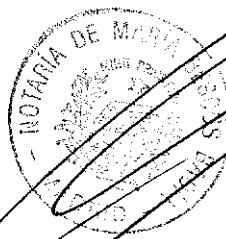
De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garan-

tiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios día a día correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en 35 puntos básicos (0,35%).—

A estos efectos, el Tipo Medio Interbancario se define como el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España al día siguiente.—————

Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente en cada Fecha de Pago (los días 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de dichos días coincida con un día inhábil, el siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución hasta la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto por 360 días.—————

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la



483031885

10/2002

Sociedad Gestora, con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente fecha en que proceda realizar un pago con cargo al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería, pudiendo darse por tanto que la rentabilidad obtenida en la Cuenta de Tesorería sea diferente a la pactada inicialmen-

te en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo.—————

En caso de que la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de P-1 (MOODY'S), la Sociedad Gestora transferirá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga la citada calificación P-1 (MOODY'S), salvo que el Agente Financiero obtenga un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con la citada calificación.—————

En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los



10/2002



4S3031884



derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad los saldos de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación P-1 (MOODY'S), previa suscripción de los oportunos documentos.

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (en tal concepto, cada uno de ellos una "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo subordinado por importe de **NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS (€ 908.250,19)** que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor de

los Emisores por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias hasta la Fecha de Desembolso (el "**Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución**").

El principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:—

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACIÓN (EUROS)
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	357.795,54
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	550.454,65
Total	908.250,19

La entrega por las Entidades Prestamistas del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para**



ESTADO DE GUATEMALA



4S3031883

10/2002

Gastos de Constitución), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. _____

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos del Tramo B en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción hasta la primera Fecha de Pago). _____

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con arreglo al orden de prelación de pagos y a las reglas excepcionales

previstos en la Estipulación 21 de esta Escritura.—

Estos intereses se abonarán a las Entidades Prestamistas únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 de esta Escritura y si la Cuenta Individualizada Ajustada de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.—————

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de liquidez de acuerdo con el orden de prelación de pagos, tal como se indica en el párrafo anterior.—————

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución se irá amortizando en la medida en que se



10/2002



4S3031882

vayan amortizando los gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso, durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo._____

El reparto entre las Entidades Prestamistas de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna._____

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente, y si la Cuenta Individualizada Ajustada de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado

positivo._____

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores del Fondo, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente._____

El Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución permanecerá vigente hasta el 18 de marzo de 2035, o siguiente Día Hábil (Fecha de Vencimiento Legal) o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a las Entidades Prestamistas cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo._____

18.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva._____

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con los Emisores (en tal concepto, cada uno de ellos una "Entidad Prestamista"), un contrato de préstamo



453031881

10/2002

subordinado por importe de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (€ 6.270.000)** que será destinado a dotar el importe inicial del Fondo de Reserva (el "Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva").

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva será desembolsado por las Entidades Prestamistas en las siguientes proporciones:

ENTIDAD PRESTAMISTA	PARTICIPACIÓN (EUROS)
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	2.470.000
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	3.800.000
	6.270.000

La entrega por las Entidades Prestamistas del

importe total del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.—

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos del Tramo B en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción hasta la primera Fecha de Pago).—————

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 18 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año), con arre-



4S3031880

10/2002

REPUBLICA DE ESPAÑA



glo al orden de prelación de pagos y a las reglas excepcionales previstos en la Estipulación 21 de esta Escritura. _____

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 21 de esta Escritura y si la Cuenta Individualizada Ajustada de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. _____

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago

de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de liquidez de acuerdo con el orden de prelación de pagos, tal como se indica en el párrafo anterior.—

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre (i) el valor del Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación anterior y (ii) la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación en curso.—————

El reparto entre las Entidades Prestamistas de estas amortizaciones se efectuará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.—————

No se efectuará amortización del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva cuando, en una Fecha de Pago, el importe total del Fondo de Reserva sea inferior a la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.—————

Los intereses y principal devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Dotación del



10/2002



453031879

Fondo de Reserva aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente y si la Cuenta Individualizada Ajustada de la Entidad Prestamista de que se trate, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroja resultado positivo._____

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los bonistas y de los demás acreedores del Fondo, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente._____

El Préstamo Subordinado permanecerá vigente hasta el 18 de marzo de 2035, o siguiente Día Hábil (Fecha de Vencimiento Legal) o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a las Entidades Prestamistas cualesquiera cantidades debidas al am-

paro del Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo. _____

18.4 Fondo de Reserva. _____

Con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago, la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, constituirá un fondo de reserva cuyo importe estará depositado en la Cuenta de Tesorería (el "**Fondo de Reserva**"). _____

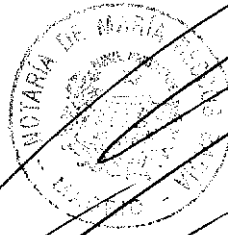
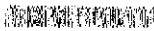
Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes: _____

(i) Importe _____

El valor inicial del Fondo de Reserva será igual al 1,9% del saldo inicial de los Bonos, es decir, será de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (€ 6.270.000). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará con cargo al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago, deberá ser dotado (en caso de haber sido utilizado en una Fecha de Pago anterior) hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva (tal como se define esta



10/2002



453031878

expresión a continuación) con cargo a los Fondos Disponibles del Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente. _____

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (la "**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**") será la menor de las cantidades siguientes: _____

(a) El importe inicial del Fondo de Reserva. _____

(b) La cantidad mayor entre: _____

(i) El 3,8% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos (de modo que el Fondo de Reserva no comenzará a liberarse hasta que su importe represente dicho porcentaje). _____

(ii) El 1% del saldo inicial de los Bonos. _____

Conforme a lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no podrá ser inferior en ningún momento durante la vida del Fondo al 1% del saldo inicial de los Bonos. _____

No obstante lo anterior, el importe del Fondo

de Reserva no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:_____

(a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos, fuera superior al 1% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Participados a esa misma fecha._____

(b) Que el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios Participados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso fuera inferior al tipo de interés medio ponderado de los Bonos de ambos Tramos más un margen de treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%).

(ii) Rentabilidad_____

El importe del Fondo de Reserva estará depositado, durante la vida del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, la cual estará sujeta, por lo que a su



483031877

10/2002

rentabilidad se refiere, al Contrato de Prestación de Servicios Financieros. _____

(iii) Destino _____

El Fondo de Reserva se destinará, en cada Fecha de Pago a partir de su constitución, al cumplimiento de sus obligaciones de pago con arreglo al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 de esta Escritura. _____

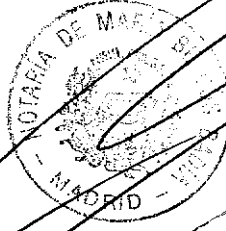
18.5 Otros contratos. _____

18.5.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. _____

Los Emisores, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, firmarán con fecha de hoy, con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración en virtud del cual conservarán, como mandatarios del Fondo,

(i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados; y (ii) recibirán, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios en virtud de sus Préstamos Hipotecarios Participados, procediendo a ingresar las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería, actuando a través de la Sociedad Gestora.—————

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, cada uno de los Emisores tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una Comisión de Administración igual al 0,01% anual, IVA incluido, sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente (una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el orden de prelación de pagos del Fondo descrito en la Estipulación 21 de la presente Escritura) y que la Cuenta Individualizada Ajustada del Emisor, calculada conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna, arroje resultado posi-



4S3031876

10/2002

tivo. _____

La Comisión de Administración se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365). _____

18.5.2 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura, un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de la emisión de los Bonos con las Entidades Aseguradoras, por el que las Entidades Aseguradoras adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción,

suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por cada una de ellas en virtud de sus respectivos compromisos de aseguramiento. _____

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes: _____

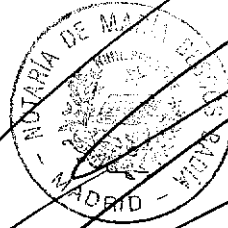
1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos. _____

2) Abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento y, en su caso, Comisión de Dirección o, a elección de las Entidades Aseguradoras (que no tengan la condición de Entidad Directora), mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a cualquiera de las Entidades Directoras (deducida, en su caso, la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que estas últimas procedan a abonar al Fondo, antes de la ci-



4S3031875

10/2002



tada hora: (i) el importe asegurado por ellas (deducida, en su caso, la suma a la que ascienda sus respectivas Comisiones de Aseguramiento así como su Comisión de Dirección) junto con (ii) los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas._____

3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas._____

4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción._____

Las Entidades Aseguradoras recibirán una Comisión de Aseguramiento de diez (10) puntos básicos (0,10%) sobre el importe nominal de los Bonos del Tramo A asegurado por cada una de ellas y de quince (15) puntos básicos (0,15%) sobre el importe nominal de los Bonos del Tramo B asegurado por cada una de ellas._____

Las Entidades Directoras (AHORRO CORPORACIÓN

FINANCIERA, S.V., S.A. y la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS) tendrán derecho a recibir una comisión de dirección agregada del 0,02% sobre el importe de la emisión de Bonos (la "**Comisión de Dirección**"). Cada Entidad Directora tendrá derecho a cobrar la Comisión de Dirección en la Fecha de Desembolso, pudiendo deducirla, en el caso de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., del importe al que ascienda la suma por ella asegurada.-----

18.5.3 Contrato de Gestión Interna.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha con los Emisores un Contrato de Gestión Interna destinado a remunerar a cada uno de los Emisores por el proceso de intermediación financiera desarrollado.—

La remuneración consiste en una cantidad variable y subordinada, liquidable trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades que han de ser abonadas en virtud de los doce (12) primeros conceptos del orden de prelación de pagos del Fondo en cada Fecha de Pago. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con el



4S3031874

10/2002

orden de prelación de pagos se distribuirán entre los Emisores conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interna. _____

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-

DECIMONOVENA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. _____

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. _____

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes: _____

Principios de actuación de la Sociedad Gestora

1. Principio de diligencia _____

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 19/1992, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si

de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones._____

Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992._____

2. Disponibilidad de medios_____

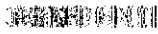
La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 19/1992._____

3. Código de conducta_____

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora se ha adherido a un Código de Conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del



10/2002



4S3031873

Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta ha sido comunicada a la CNMV el 15 de julio de 1994._____

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo_____

1. Gestión del Fondo_____

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento._____

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo._____

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos de cada Tramo por MOODY'S, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se

vean afectadas negativamente en ningún momento.—

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura y en el folleto o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en esta Escritura podría requerir, en su caso, la modificación del orden de prelación de pagos del Fondo y la oportuna modificación de la presente Escritura (lo cual únicamente podrá ocurrir en circunstancias excepcionales y con las condiciones previstas en la Estipulación 22 siguiente) previa comunicación a la Entidad de Calificación y la previa aprobación de la CNMV de tal modificación.—

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y MOODY'S.—



10/2002



453031872

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. _____

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a MOODY'S la información periódica prevista en la Estipulación 14.3 anterior así como aquella que razonablemente le requiera. _____

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. _____

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución

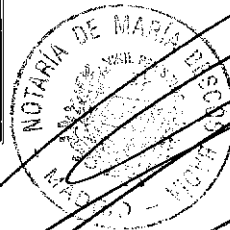
y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en la Sección V o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo._____

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos._____

2. En relación con las Participaciones Hipotecarias_____

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo._____

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde



483031871

10/2002

con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria._____

(iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados._____

(iv) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realizan los Administradores de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que les hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora._____

(v) Supervisar las actuaciones concertadas con los Administradores para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo._____

3. En relación con los Bonos_____

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en la presente Escritura, así como toda información adicional que sea legalmente requerida._____

(ii) Calcular en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente._____

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos de cada Tramo._____

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo._____

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios_____

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas._____

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los dife-



483031870

10/2002

rentes servicios financieros concertados._____

(iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta bancaria, inicialmente en el Agente Financiero (la "Cuenta de Tesorería") y a la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración, se ingresarán, diariamente, las cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados cobradas por los Emisores._____

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de los Emisores, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios Participados, que le correspondan al Fondo._____

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación fuese menor que P-1 (MOODY'S), transferir en el plazo máximo de treinta

(30) Días Hábiles a contar desde el momento en que se produzca tal disminución, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga la citada calificación (es decir, P-1, según la escala de MOODY'S), salvo que el Agente Financiero obtenga un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones, de una entidad de crédito con la citada calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido.-----

(vi) Adoptará las medidas oportunas para que se mantengan depositadas en la Cuenta de Tesorería las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva.-----

(v) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servi-



4S3031869

10/2002

cios Financieros. Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente fecha en que proceda realizar un pago con cargo al Fondo de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (Tipo Medio Interbancario menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de

que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo._____

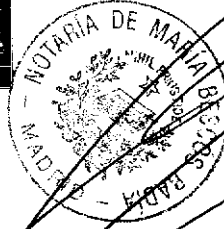
5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo_____

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en la citada Estipulación 21 que pudieran resultar de aplicación._____

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos._____

19.2 Gastos del Fondo._____

La Sociedad Gestora satisfará los siguientes



453031868

10/2002

gastos del Fondo: _____

(i) Gastos de Constitución _____

(ii) Gastos ordinarios _____

La Sociedad Gestora satisfará, en representación y por cuenta del Fondo, todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios: _____

(a) gastos de verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo; _____

(b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos de ambos Tramos; _____

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos; _____

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;—

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo;—

(f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados;—

(g) gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados..

(h) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;—

(i) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;—

(j) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;—

(k) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.—

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.—



4S3031867

10/2002

(iii) Gastos extraordinarios_____

La Sociedad Gestora satisfará, en representación y por cuenta del Fondo, cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:_____

(a) en su caso, gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del importe del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución;_____

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos;_____

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;_____

(d) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de las Participaciones Hipotecarias) para la liquidación del mismo;_____

(e) gastos de ejecución de las Participaciones Hipotecarias._____

19.3 Gastos suplidos por cuenta del Fondo._____

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo._____

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo._____

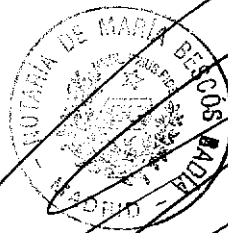
Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos prevista en la Estipulación 21 de la presente Es-



10/2002



4S3031866



critura. _____

19.4 Imputación temporal de ingresos y gastos.—

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.—

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

El primer ejercicio económico se iniciará en esta misma fecha. El último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

19.5 Régimen fiscal. _____

El artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece

la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido de conformidad con la Ley 19/1992, artículo quinto, punto 10.-----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.-----

La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20 Uno 18º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).-----

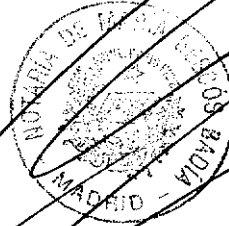
Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidas a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 57, apartado k) del Real Decreto 537/1997, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Socie-



10/2002



4S3031865



dades).

19.6 Auditoría de cuentas del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

Con periodicidad anual, y dentro del plazo los quince (15) días siguientes al 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión) y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior.—

La Sociedad Gestora designará, por periodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese periodo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.—

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a

continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones ordinarias periódicas.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Tramo de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Tramo, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados del Periodo de Determinación precedente.-----

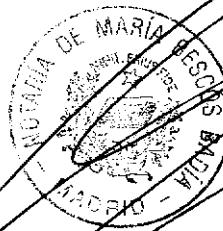
(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;-----

(iii) los Saldos Pendientes de Pago, después de



483031864

10/2002



la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Tramo y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;_____

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el orden de prelación de pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere._____

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago._____

3. Dentro de los quince (15) días siguientes al 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior, según se especifica en la Estipulación 19.6 anterior._____

4. De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias durante dicho trimestre.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las Entidades Aseguradoras, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.-----

b) Notificaciones extraordinarias.-----

1. Dos (2) Días Hábiles después del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de ambos Tramos de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago).-----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los



4S3031863

10/2002

Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y siguiéndose el procedimiento a que hacen referencia las Estipulaciones 4.1 y 12.8.4 anteriores.———

c) Procedimiento.———

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:———

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas, mediante publicación bien en el boletín de cotiza-

ción diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones trimestrales a la Entidad de Calificación referidas en el apartado a) anterior deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación._____

2.- Las notificaciones extraordinarias, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general._____

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general._____

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

d) Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación._____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las pu-



4S3031862

10/2002

blicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida._____

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3 anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias durante dicho trimestre. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas._____

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS_____

VIGESIMOPRIMERA. - ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS._____

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo._____

Origen y aplicación de fondos._____

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos._____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:_____

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:_____

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos._____

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución._____

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva._____

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:_____

1° Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias más los intereses devengados a favor de los Emisores por aplazamiento del pago de dicho precio._____

2° Pago de los gastos de constitución del Fondo

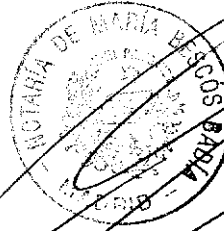


10/2002

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



4S3031861



y emisión de los Bonos. _____

3° Dotación del Fondo de Reserva. _____

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. —

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes: _____

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por los Emisores, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior; _____

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por los Emisores, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior; _____

(c) los rendimientos obtenidos por la reinversión del saldo de la Cuenta de Tesorería (que

habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería;—

(d) el Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.4 anterior.—————

(e) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.—————

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:—

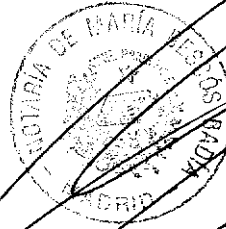
1° Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y, a continuación, pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios (a excepción de la Comisión de Servicios Financieros, cuyo pago ocupa el 2° puesto del orden de prelación de pagos).—————

2° Pago de la Comisión de Servicios Financie-



483031860

10/2002



ros. _____

3° Pago de los intereses devengados de los Bonos del Tramo A. _____

4° Pago de los intereses devengados de los Bonos del Tramo B. _____

5° Reparto de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos del Tramo A. _____

6° Reparto de los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos del Tramo B. La amortización de los Bonos del Tramo B comenzará sólo cuando se hayan amortizado completamente los Bonos del Tramo A. _____

7° Retención de la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. _____

8° Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución. _____

9° Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. _____

10° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución. _____

11° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.———

12° Pago a los Emisores de la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados al amparo del Contrato de Administración.———

13° Pago del Margen de Intermediación Financiera.———

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del orden de prelación de pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.———

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.———

La prelación entre los pagos a realizar en concepto de intereses devengados y amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución, del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, Comisión de Gestión y Margen de Intermediación Financiera, tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada Ajustada de cada una de ellas, según lo previsto en el Contrato de Gestión Interna.———



4S3031859

10/2002

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES

VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.

De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales y con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, si bien podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

VIGESIMOTERCERA. REGISTRO MERCANTIL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

VIGESIMOCUARTA.- DECLARACIÓN FISCAL.

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisio-

nes Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo S. 10 de la Ley 19/1992.-----

VIGESIMOQUINTA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos de Constitución.-----

VIGESIMOSEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

VIGESIMOSÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.-----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara antes de la



10/2002

MADRID



4S3031858

fecha de apertura del Periodo de Suscripción, la calificación provisional asignada a los Bonos.——

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. Quedan hechas las advertencias y reservas legales pertinentes, en especial las de carácter fiscal. Así las referentes a las valoraciones declaradas, y a la trascendencia jurídica de su exactitud. Las relacionadas con la obligación de pago y plazos de presentación, respecto de los distintos impuestos que devenga este otorgamiento y la afección registral en garantía de ellos. Y los derechos de los comparecientes en cuanto a la obtención de copias y presentación registral de las mismas.——

Leo esta Escritura a los comparecientes, advertidos de su derecho que usan, la ratifican y firman.——

He identificado a los comparecientes, por los documentos reseñados en la comparecencia, haciendo constar la concordancia que existen entre las fotografías y firmas que en los mismos constan con las

fisonomías de los otorgantes y las firmas por ellos
estampadas en esta Escritura. _____

De todo lo cual y de lo demás contenido en este
instrumento público extendido en ciento cinco fo-
lios de papel timbrado notarial, serie 4S, números:
el del presente firmado y los ciento cuatro ante-
riores en orden de numeración correlativa descen-
dente, de igual serie, yo, el Notario, doy fe.= Es-
tán las firmas de los comparecientes. Signado María
Bescós Badía. Rubricado y Sellado. _____

DOCUMENTOS UNIDOS



10/2002

REPUBLICA DE ESPAÑA



483031999



ANEXO 1



MANUEL ESCANEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR DE LA CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Veintidós de Abril de Dos mil tres, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria, con asistancia de todos sus miembros, y por unanimidad, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Primero.- Autorizar la emisión y cesión de Participaciones Hipotecarias. Se acuerda autorizar la emisión de participaciones hipotecarias, (las Participaciones Hipotecarias), con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Normativa reguladora: La emisión de Participaciones Hipotecarias se realiza con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable, (fundamentalmente la Ley 2/1981, de 25 de Marzo de regulación del mercado hipotecario; el Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; el Real Decreto 15/1991, de 2 de Agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 y la Ley 15/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria).

2. Fecha de emisión: La emisión se llevará a cabo en un plazo máximo de un año desde la adopción de este acuerdo.

3. Importe de la emisión y forma de representación de las Participaciones Hipotecarias: El importe máximo de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que estarán representadas por un título múltiple nominativo, será de Doscientos cuarenta millones de Euros, (240.000.000 Euros).

4. Destino de la emisión. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria, AyT Hipotecario III, F.T.H. (el Fondo), que será constituido y representado por la Sociedad Gestora, Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A. (la Sociedad Gestora).

CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, S. Coop. de Crédito. Insc. Reg. Merc. de Almería F. T. 191 AL H. 191/1991. F-04001475 Dom. Social. Pl. Barcelona, S. - 04106 Almería. Tel.: 950 21 01 00 - Fax: 950 25 48 48

MANUEL ESCANEZ GARCÍA
NOTARIA DE ALMERÍA



483031998

10/2002

El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias, la suscripción de estas últimas por el Fondo, así como la constitución de este último, se llevará a cabo en la misma escritura pública.

Segundo. Delegación. Se faculta solidariamente, en los más amplios términos a D. Angel Lirola Suárez, con D.N.I. 27.178.170-J; a D. José Cárdenas Miralles, con D.N.I. 27.158.455-D; a D. Antonio Márquez Bretones, con D.N.I. 27.144.173-X y a D. Juan M. Lostao Boya, con D.N.I. 5.255.267-C, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y por cuenta de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo en relación con la participación en la operación aludida en el acuerdo Primero. Adicionalmente, se concede a los citados Sres. poder solidario para llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de esta Entidad, los contratos que a continuación se indican:

- 1) Proceder a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias.
- 2) Determinar todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido acordadas en esta sesión, lo que comprenderá, entre otras: la fecha concreta de la emisión y valor nominal unitario e importe total de las Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan.
- 3) Firmar los Títulos representativos de las Participaciones.
- 4) Realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- 5) Comparecer ante Notario junto con los representantes autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura pública de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de constitución del Fondo en la condición de aportante y emisor de dichas participaciones, previa verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del pertinente Folleto Informativo, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

6) Suscribir en nombre de esta Entidad, cuantos contratos complementarios a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y a su suscripción por el Fondo sean usuales, necesarios y convenientes para la estructura del Fondo y, en particular, los siguientes:

I) Un contrato de administración de préstamos hipotecarios participados, en virtud del cual se comprometa a llevar a acabo, mediante contraprestación, la administración de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias.

II) En su caso, uno o varios contratos de préstamo o crédito subordinado, (ya sean participativos o no), con el fin de financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión por este último de bonos de titulización y/o financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha en que tenga lugar el desembolso de los bonos de titulización emitidos por aquél y/o dotar uno o varios fondos de reserva, y/o a financiar la sobrecolateralización.

III) En el supuesto de que asegure la colocación de los bonos de titulización hipotecaria emitidos por el Fondo, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de bonos, en virtud del cual se comprometa a promover y/o asegurar la colocación de los bonos de titulización que emita el Fondo y, en su caso, ofrecer cotización y liquidez para los bonos mediante contraprestación.



En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones que se deriven entre la Sociedad Gestora Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A. y los restantes emisores de participaciones hipotecarias integradas en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último.

V) En su caso, un contrato de línea de liquidez.

VI) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo.

7) Tras la constitución del Fondo, proceder, en su caso, a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de



10/2002

Constitución del Fondo
Informativo.



483031997



Correspondiente Folleto

- 8) Y en general, realizar y tramitar cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos públicos o privados, sean precisos o convenientes con el fin de emitir o integrar las Participaciones Hipotecarias al Fondo.
- 9) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Se faculta al Presidente del Consejo Rector D. Juan del Aguila Molina, y al Vicepresidente y Consejero Delegado D. Antonio Pérez Lao, para que cualquiera de ellos pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de esta Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a escritura pública el presente acuerdo.

SIGUE CERTIFICANDO: Que no se ha celebrado, con posterioridad al citado Consejo Rector, ningún otro en el que se hayan modificado o revocado los acuerdos transcritos en la presente certificación, por lo que los mismos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Treinta de Abril de Dos mil tres.

V° B°

EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO.



Fdo. Juan del Águila Molina.

Fdo. Manuel Escanez García.

LEGITIMACION:

YO, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario del Ilustre Colegio de Granada con residencia en Almería DOY FE: De que conozco por haber sido puesta/s a mi presencia en el día de hoy y considero legítima/s la/s _____ firma/s y rúbrica/s, que anteceden, correspondiente/s a la/s persona/s cuyo/s nombre/s, apellidos, Documento/s de Identidad se indican.....

A LOS EFECTOS PERTINENTES EL NOTARIO ADVIERTE:
Que esta legitimación no se extiende al contenido del documento ni a la capacidad Jurídica de los firmantes.
Almería, a 30 de Abril de 2003.





D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA, Licenciado en Derecho, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra", con domicilio social en Pamplona, Avda. Carlos III n° 8, inscrita en el tomo uno, folio uno, hoja NA-1, del Registro Mercantil de Navarra, con cargo vigente e inscrito:

CERTIFICA

I. Que en sesión de la Comisión Ejecutiva de 24 de abril de 2003, celebrada a las 10:30 horas, en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada y constituida de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la reunión la totalidad de los miembros integrantes de la Comisión Ejecutiva.
2. Presidió la reunión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es de la Comisión Ejecutiva Don Enrique Goñi Beltrán de Garizurieta.
3. El Acta de la sesión fue aprobada por unanimidad en sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva el nueve de mayo de dos mil tres, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la referida Comisión.
4. Que, previa declaración de válida constitución por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente son transcritos a continuación:

Primero: Autorizar la emisión y cesión de Participaciones Hipotecarias.

Se acuerda autorizar la emisión de participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

- 1.- Normativa reguladora. La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará con sujeción a lo dispuesto

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO

Secretaría General

10/2002

REGISTRADO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE NAVARRA



AS3031996

en la legislación aplicable (fundamentalmente (i) la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario, (ii) el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, (iii) el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982 y (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria).

- 2.- Fecha de emisión. La emisión se llevará a cabo en un plazo máximo de un año desde la adopción de este acuerdo.
- 3.- Importe de la emisión y forma de representación de las Participaciones Hipotecarias. El importe máximo de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, que estarán representadas por un título múltiple nominativo, será de trescientos millones de Euros.
- 4.- Destino de la emisión. La totalidad de las Participaciones Hipotecarias que se emitan serán suscritas por un Fondo de Titulización Hipotecaria (el "Fondo") que será constituido y representado por la Sociedad Gestora, Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora").

El Fondo será constituido con arreglo a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria.

La emisión de las Participaciones Hipotecarias, la suscripción de estas últimas por el Fondo, así como la constitución de este último, se llevará a cabo en la misma escritura pública.

Segundo: Delegación.

Se faculta solidariamente, en los más amplios términos a D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA, con NIF 15.851.133-Q, D. SEBASTIAN LARRAZA ELIZONDO, con NIF 15.799.944-W, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA, con NIF 15.793.341-T y Dña. MARIA CRISTINA MENDÍA AZPIROZ, con NIF 15.833.353-S, para que cualesquiera de ellos indistintamente en nombre y por

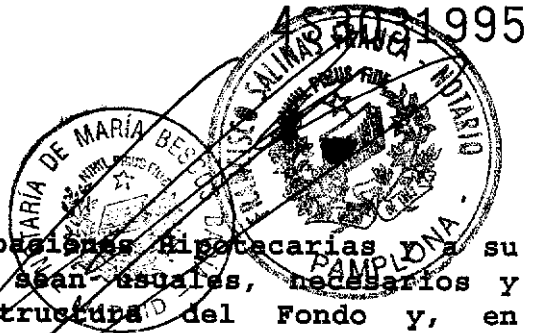
cuenta de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva en relación con la participación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en la operación de titulización aludida en el acuerdo Primero. Adicionalmente, se concede a los citados Sres. poder solidario para llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra los contratos que a continuación se indican:

- 1.- proceder a la selección de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias;
- 2.- determinar todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que no hayan sido acordadas en esta sesión, lo que comprenderá, entre otras: (i) la fecha concreta de la emisión y (ii) valor nominal unitario e importe total de las Participaciones Hipotecarias que finalmente se emitan;
- 3.- firmar el/los título(s) representativo(s) de las Participaciones Hipotecarias;
- 4.- realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes;
- 5.- comparecer ante el Notario junto con el/los representante(s) autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura pública de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de constitución del Fondo en la condición de aportante y emisor de dichas participaciones, previa verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del pertinente Folleto Informativo, realizando las manifestaciones y asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes;
- 6.- suscribir en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra cuantos contratos complementarios a

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO
Sector General

10/2002



la emisión de las Participaciones Hipotecarias y su suscripción por el Fondo sean usuales, necesarios y convenientes para la estructura del Fondo y, en particular, los siguientes:

- (i) Un contrato de administración de préstamos hipotecarios participados, en virtud del cual Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra se comprometa a llevar a cabo, mediante contraprestación, la administración de los préstamos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) En su caso, uno o varios contratos de préstamo o crédito subordinado (ya sean participativos o no) con el fin de financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión por este último de bonos de titulización y/o financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha en que tenga lugar el desembolso de los bonos de titulización emitidos por aquél y/o dotar uno o varios fondos de reserva, y/o a financiar la sobrecolateralización;
- (iii) En el supuesto de que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra asegure la colocación de los bonos de titulización hipotecaria emitidos por el Fondo, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de bonos, en virtud del cual se comprometa a promover y/o asegurar la colocación de los bonos de titulización que emita el Fondo y, en su caso, ofrecer cotización y liquidez para los bonos mediante contraprestación;
- (iv) En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones que se deriven entre la Sociedad Gestora, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra y los restantes emisores de participaciones hipotecarias integradas en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último;
- (v) En su caso, un contrato de línea de liquidez;

(vi) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo.

7.- tras la constitución del Fondo, proceder, en su caso, a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y/o el correspondiente Folleto Informativo; y

8.- en general, realizar y tramitar cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos públicos o privados, sean precisos o convenientes con el fin de emitir o integrar las Participaciones Hipotecarias al Fondo;

9.- llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

ASIMISMO CERTIFICA

II. Que no se ha celebrado, con posterioridad a la citada sesión de la Comisión Ejecutiva, ninguna otra en la que se hayan modificado o revocado los acuerdos transcritos en la presente Certificación, por lo que los mismos siguen vigentes en todos sus extremos.

Y para que así conste, emito la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Ejecutiva en Pamplona a nueve de mayo de dos mil tres.

V° B°
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

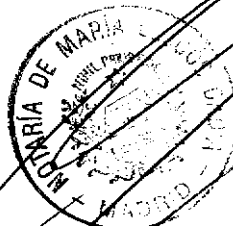
D. MIGUEL SANZ SESMA

D. ENRIQUE GOÑI BELTRÁN DE GARIZURIETA



4S3031994

10/2002



D. FRANCISCO SALINAS FRAUCA - - - - -
 Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con
 residencia en esta Ciudad, LEGITIMO, por serme
 conocida(s), la(s) firma(s) que antecede(n)
 estampada(s) por D. MIGUEL SAUZ SESMA...Y...
 D. ENRIQUE GONZ. BECTAN DE SARIZURIETA -

Y para que así conste, expido este testimonio
 n Pamplona, a 9 DE MAYO DE 2003.
 (Honorarios, según arancel: pesetas + IVA)

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



Handwritten signature and scribbles

ANEXO 2



4S3031993

10/2002

JOSÉ ANTONIO DE BONILLA Y MORENO, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", CON DOMICILIO en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº A480732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 18 de diciembre de 2002, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en la sede de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, sita en la calle de Alcalá número 27 de Madrid, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. José Antonio de Bonilla y Moreno, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto Quinto, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización Hipotecaria "AyT Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria"" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero

Se acuerda constituir, conforme a lo previsto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización Hipotecaria bajo la denominación "AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA" o cualquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora AyT (en adelante "el Fondo") mediante la agrupación de participaciones hipotecarias (en adelante las "Participaciones Hipotecarias") que emitirán CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJAMAR), Y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA (en adelante los "Emisores") y que suscribirá Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), en nombre y por cuenta del Fondo, por un importe máximo de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 600.000.000). Podrán incluirse nuevos emisores y/o excluirse uno o más Emisores de los citados anteriormente, siempre y cuando el importe total máximo resultante no exceda del indicado.

Segundo

Se acuerda emitir, en nombre y por cuenta del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización Hipotecaria por un importe total máximo de hasta SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 600.000.000) (en adelante "los Bonos") de conformidad con lo previsto por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos

de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y demás normativa aplicable.

Los Bonos estarán representados exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro de España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, así como su registro en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.


El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión, incluida su eventual división en tramos y/o series, se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos hipotecarios objeto de titulización de los Emisores en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y su desarrollo reglamentario.

Tercero

Se acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto

Se acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- 
- a) los servicios y contratos de auditoria de la cartera de préstamos hipotecarios participados y del Fondo;
 - b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Bonos;
 - c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
 - d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Bonos;
 - e) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualesquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;



483031992

10/2002

- f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en los pagos derivados de los Bonos a emitir;
- g) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Bonos; así como
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta la verificación del correspondiente folleto informativo y con posterioridad y los relativos a la representación de los Bonos en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y comunicación previa (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento a los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran necesarios o convenientes;
- c) designar a las entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el Acuerdo Cuarto;
- d) comparecer ante Notario para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, estableciendo, además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes y especialmente, establecer las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo;
- e) celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que estimen convenientes los contratos de suscripción o adquisición de las Participaciones Hipotecarias, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de

los préstamos hipotecarios, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;

- f) concertar el importe definitivo de las Participaciones Hipotecarias que han de agruparse en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- g) determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual división de la misma en Tramos, y, en su caso, Series, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, así como el orden de prelación de pagos del Fondo;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- i) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, incluidos los relativos a la inclusión de nuevos emisores o a la exclusión de uno o varios Emisores iniciales mencionados en el Acuerdo Primero anterior, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estimen. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la Escritura de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, constitución del Fondo y emisión de los Bonos".

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.



483031991

10/2002

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a cinco de febrero de dos mil tres.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ANEXO 3



10/2002



4S3031990

[Handwritten signature]

**INFORME ESPECIAL
SOBRE REVISIÓN DE LA CARTERA PROVISIONAL DE
AYT HIPOTECARIO III, F.T.H.**

20 de junio de 2003

**Ahorro y Titulización,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**

Muy Señores nuestros:

Hemos revisado determinada información referente a 5.710 operaciones de financiación (préstamos hipotecarios), que integran la "Cartera Provisional", concedidas por Caja Rural Intermediterránea (Caja Mar) y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra. Sobre esta Cartera Provisional, en la fecha de constitución del Fondo, se seleccionarán los préstamos hipotecarios que finalmente se cederán a AYT HIPOTECARIO III, Fondo de Titulización Hipotecaria.

La composición de la "Cartera Provisional", y los saldos de las operaciones al 10 de junio de 2003, fue la siguiente:

<u>Entidad Cedente</u>	<u>Número de Operaciones</u>	<u>Miles de euros</u>
Caja Rural Intermediterránea (Caja Mar)	3.513	229.532
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra	<u>2.197</u>	<u>152.632</u>
Total	<u>5.710</u>	<u>382.164</u>

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica seguidamente:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.



483031989

10/2002

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación soporte) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la "Cartera Provisional" de operaciones de financiación anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones.

Para cada una de las operaciones de financiación integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

III. Conclusiones sobre la población de operaciones de financiación

a) Propósito del préstamo

Hemos verificado que el propósito de los préstamos que figura en la base de datos de la Entidad y que coincide con el que figura en la Escritura de formalización, es financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o bien se trata de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o alquiler. Dichos préstamos pueden ser considerados como activos con una ponderación del 50% a los efectos previstos en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

b) Identificación del prestatario

Hemos verificado que el (los) titular(es) del préstamo que consta(n) en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide(n) con el (los) que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

c) Fecha de formalización del préstamo

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

d) Fecha de vencimiento del préstamo

Hemos verificado que la fecha de vencimiento de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

e) Tipo de interés o índice de referencia

Hemos verificado que el tipo de interés es variable. Asimismo, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



4S3031988

10/2002

f) Diferencial del tipo de interés

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

g) Importe inicial del préstamo

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en las bases de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

h) Saldo actual del préstamo

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 10 de junio de 2003 que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, se corresponde con el del que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuran en la base de datos de la entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

i) Retrasos en el pago

Hemos verificado, contra información interna de la Entidad Cedente, que el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no superan los 90 días al 10 de junio de 2003.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

j) Valor de tasación

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

k) **Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación**

Hemos verificado que el saldo del préstamo al 10 de junio de 2003, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excede del 80% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,44% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

l) **Dirección de la propiedad hipotecada**

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

m) **Garantía hipotecaria**

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,82% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

n) **Seguro de daños**

La entidad ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados. Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante una póliza global a favor de la Entidad Cedente. Asimismo, hemos verificado que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



453031987

10/2002

III. Comentarios sobre la muestra analizada

De acuerdo con las técnicas estadísticas de muestreo, los errores observados en la muestra analizada se extrapolan sobre el universo incluido en la "Cartera Provisional" y supone afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más de los porcentajes indicados a continuación, incumplen cada uno de los atributos analizados:

Número de errores en la muestra	% de error inferido al universo
0	No más del 1,00%
1	No más del 1,44%
2	No más del 1,82%
3	No más del 2,18%

Atentamente,

ERNST & YOUNG

Benicio F. Herranz Hermosa

ANEXO 4

10/2002



Comisión Nacional del Mercado de Valores



4S3031986



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

01 JUL. 2003

REGISTRO DE SALIDA - M.P.

N.º 2003038745

D. Luis Miralles García
 Director General de
AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T, S.A.
 C/ Alcalá, 18-2ª
 28014 MADRID

Madrid, 1 de Julio de 2003

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización Hipotecaria con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **AYT HIPOTECARIO III**
- Emisión: **Bonos de Titulización Hipotecaria**
- Importe: **330.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T, S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **7 de Julio de 2003**

PENDIENTE DE TASA S

con fecha 1 de Julio de 2003, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización hipotecario con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T. S.A, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de Octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización hipotecario denominado AYT HIPOTECARIO III con emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria y promovido por la entidad AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T. S.A.

Se hace constar que a juicio de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, los valores a emitir con cargo al Fondo correspondientes a la serie A resultan susceptibles de ponderación al 50% en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito."

✶

Comisión Nacional
del Mercado de Valores

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Serie A	ES0312369004
Serie B	ES0312369012

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 37.517,58 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito

PENDIENTE DE TASAS



• 10/2002



4S3031985



ANEXO 5

EL PRESENTE ANEXO ES LA RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS, QUE CONSTA EN SOPORTE MAGNÉTICO DEPOSITADO EN MI NOTARÍA Y CUYO CONTENIDO SE RECOGE EN ACTA AUTORIZADA POR MI EN EL DÍA DE HOY.-----

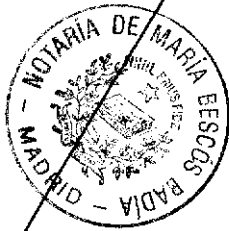


10/2002

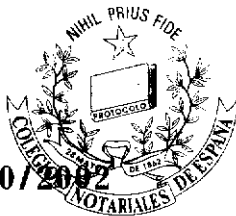


4S3031984

ANEXO 6

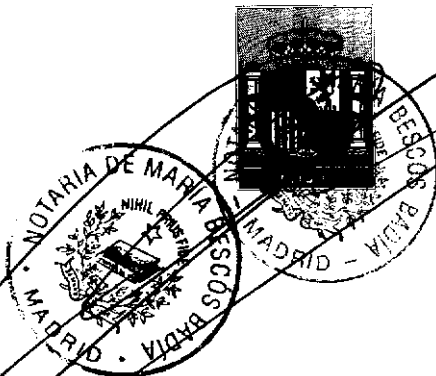


4S3031634



10/2002

10/2002



MARÍA BESCÓS BADÍA
NOTARIO
C/. Velázquez, 28-3º izqda.
Tel. 91 426 49 21
Fax 91 577 91 90
28001 MADRID

TESTIMONIO

Yo, María Bescós Badía, Notario del Ilustre Colegio
de Madrid, con residencia en esta Capital, DOY FE:—

Que tengo a la vista para expedir testimonio de, el
siguiente Documento;—



4S3031633



TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 1.896 Participaciones Hipotecarias

emitidas por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

en favor de AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

El presente Título Múltiple Nominativo representa 1.896 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de ciento treinta millones tres euros con ochenta y dos céntimos (130.000.003,82) euros por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA (el "Emisor"), entidad domiciliada en Pamplona (Navarra), Avenida Carlos III 8, con NIF G-31001993. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, es la resultante de la fusión por absorción por parte de la Caja de Ahorros de Navarra (fundada por acuerdo de la Excm. Diputación Foral de Navarra en 1921) de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona (fundada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona en 1872), mediante escritura de fusión por absorción otorgada ante Notario de Pamplona, D. Francisco Salinas Frauca, con fecha 17 de enero de 2000 e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra el día 18 de enero de 2000. Figura inscrita en el Registro Oficial de Cajas de Ahorros en el Banco de España con el número 103 y en el Registro Mercantil de Navarra en el tomo 1, folio 1, hoja NA-1, inscripción 1ª.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 3 de julio de 2003 ante la Notario de Madrid Dña. María Bescós Badía y representado y administrado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, con NIF A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios Participados de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

NL7078652

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados, que también se ceden por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (3 de julio de 2003).

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados, ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.



CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Pamplona, a 3 de julio de 2003.



Fdo. D. Eduardo Luis Astibia García

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA

NL7078651

ANEXO

El presente Anexo está incluido en un soporte informático cuyo contenido aparece reflejado en acta autorizada por la Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía, con fecha 3 de julio de 2003.



483031631

TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

representativo de 3.277 Participaciones Hipotecarias

emitidas por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO

en favor de AyT HIPOTECARIO III FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

El presente Título Múltiple Nominativo representa 3.277 Participaciones Hipotecarias emitidas con un nominal total de ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y siete con cinco céntimos (199.999.997,05) euros por CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (el "Emisor"), entidad domiciliada en Almería, Plaza Barcelona 5, con NIF F-04001475, modificados sus estatutos sociales mediante escritura otorgada el 13 de noviembre de 2002 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, con el número 4.051 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 544, Libro 0, Folio 82, Sección 8, hoja AL-1, inscripción 79; y en el Registro de Cooperativas de la Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Tomo XLIX, Folio 4814, Asiento 17.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT HIPOTECARIO III, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 3 de julio de 2003 ante la Notario de Madrid Dña. María Bescós Badía y representado y administrado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Alcalá 18, con NIF A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple están sujetas a lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios Participados de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se describen en el Anexo al mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y en los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

NL7078650

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios Participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios Participados;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor, incluyendo, no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios Participados, que también se ceden por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio del Emisor.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias representadas por este Título Múltiple (3 de julio de 2003).

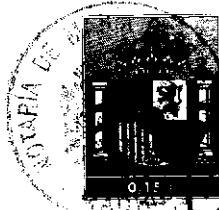
Los pagos a realizar por el Emisor al titular de Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de la misma.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados, ni garantiza, directa o indirectamente, el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados corresponde al Emisor y al titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de las mismas por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario Participado.



4S3031630

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARTICIPADOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de las Participaciones Hipotecarias representadas mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el art. 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Almería, a 3 de julio de 2003.



Fdo. D. Juan Miguel Lostao Boya

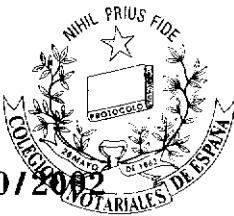
CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

NL7078649

ANEXO

El presente Anexo está incluido en un soporte informático cuyo contenido aparece reflejado en acta autorizada por la Notario de Madrid, Dña. María Bescós Badía, con fecha 3 de julio de 2003.

4S3031629



10/2003



LO ANTERIORMENTE REPRODUCIDO CONCUERDA LITERALMENTE CON SU ORIGINAL, a que me remito. Y a petición de parte interesada, libro el presente **TESTIMONIO**, extendido en seis folios de papel de Los Colegios Notariales, serie y números: NM2523094, NL7078652, los tres siguientes en orden correlativo de numeración descendente y NM2523095. En Madrid, a 3 de julio de 2003. **DOY FE.-**

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

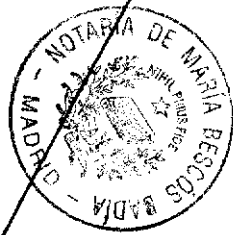


NIHIL PRIUS FIDE
A361561215



0030187363

Handwritten signature and initials, including 'AB' and 'NR', with a large scribble over the text.





10/2002



483031982



[Large, stylized signature]

ANEXO 7

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE ATRIBUCIONES

CONSIDERACIONES GENERALES

Se acuerda facultar a cada órgano o comisión para decidir sobre la formalización de las operaciones en cuanto a exigencias y/o requisitos de las garantías, incluida, con carácter restrictivo y para operaciones de hasta 1.000.000 de ptas., la no intervención de fedatario público en la operación.

Como regla general, las operaciones con garantía personal tendrán un vencimiento máximo de seis años.

Del volumen de concesiones se dará cumplida cuenta al Consejo Rector de la Entidad, en la sesión inmediata siguiente a la fecha de aprobación de las mismas por el órgano o comisión correspondiente.

La concesión de operaciones crediticias a favor de miembros del Consejo Rector, Comisión Ejecutiva y Dirección de la Entidad, personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empresas participadas o representadas por los mismos, serán competencia exclusiva del Consejo Rector.

La concesión de operaciones crediticias a favor de empleados de la Entidad, familiares o empresas participadas, será competencia del Comité de Inversiones de la Entidad u Órgano de rango superior si el importe del riesgo acumulado en el titular de las operaciones superase las competencias del citado Comité de Inversiones.

OFICINAS

Se delegan atribuciones para la concesión de operaciones de activo a la persona o personas responsables de las oficinas, Directores, Interventores y Analistas, en su caso, con responsabilidad compartida.

Comité de Gestión de la oficina, en aquellas oficinas donde esté constituido, que sólo podrá conceder, de manera colegiada, operaciones en su oficina y hasta el importe delegado por la Dirección Territorial, que normalmente será superior al del Director.

El límite se fija por el total de riesgo acumulado en el cliente titular de operaciones y este límite es comunicado, de forma individualizada a cada responsable, tanto para riesgo con garantía personal como hipotecaria.

También se podrán delegar atribuciones a los directores de zona por parte del director Territorial.



4S3031981

10/2002

Relación de Direcciones Territoriales

José Luis Heredia Celdran:
Antonio Pita Reyes:
José Lacalle Marquez:
Vicente Matoses Pomer:
Juan Lostao Boya:

Director territorial de ~~Almería~~
Director territorial de ~~Málaga~~
Director territorial de ~~Barcelona~~
Director territorial de ~~Madrid~~



Las Direcciones Territoriales están facultadas para conceder operaciones de riesgo hasta un importe acumulado por grupo de acreditados de 100 millones de pesetas.

Para el ejercicio de estas atribuciones, cada director territorial deberá constituir Comité de Riesgos, cuya composición debe ser conformado por el Comité de Riesgos de la Entidad previo informe favorable del Area de Riesgos.

Los Comités de las Direcciones Territoriales podrán ejercer mancomunadamente (dos firmas como mínimo) atribuciones para la concesión hasta un importe de 50 mill, sin la firma expresa del director territorial.

Para cualquier importe superior hasta el limite de 100 mill. señalado es imprescindible, además, la firma del director territorial o en su defecto la de alguna de las personas que se detallan

Rafael Suárez López: director área de riesgos
Luis Matavacas Batlle: director unidad riesgo inmobiliario
Manuel Yebra Sola: director área de productos y segmentos

Se faculta expresamente a las Direcciones Territoriales para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , para las siguientes operaciones:

1. descuento comercial ✓
2. descubiertos en cuenta corriente o excedidos
3. avales técnicos.

En estos casos, el límite autorizado será hasta un importe máximo del 20%, del riesgo concedido, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación.

COMITÉ DE RIESGOS

Composición actual:

Rafael Suarez López: director área de riesgos
Luis Matavacas Batlle: director unidad riesgo inmobiliario
Manuel Yebra Sola: director área de productos y segmentos

Las tres personas antedichas, en representación de los cargos que ocupan, componen el comité de riesgos, con facultades de concesión de operaciones de hasta 100 mill de riesgo acumulado, con la firma de dos cualesquiera de sus miembros.

Se faculta expresamente al Comité de Riesgos para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , hasta un importe máximo del 20% del riesgo concedido, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación. En el ámbito del comité de riesgos esta facultad se extiende a cualquier tipo de operación, independientemente de su finalidad.

COMITÉ DE INVERSIONES

Asimismo se faculta al Comité de Inversiones de la Entidad, formado por el Comité de Riesgos y la Dirección General para la concesión de operaciones de hasta 100 mill de riesgo, sin la consideración del riesgo ya acumulado.

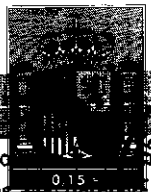
COMISIÓN EJECUTIVA

Dispone de atribuciones en materia de concesión para poder aprobar operaciones que superen los límites recogidos en los órganos anteriores. Tiene delegadas todas las facultades que corresponden al Consejo Rector, salvo aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.

No obstante la Comisión Ejecutiva hará uso de las atribuciones en cuantías de hasta cuatrocientos millones de pesetas, como límite máximo en operaciones con garantía personal y hasta ochocientos millones de pesetas, como límite máximo, en operaciones con garantía hipotecaria, y solo hará uso de sus facultades para operaciones de mayor cuantía en aquellos casos en que sea absolutamente necesario, dando cuenta en el Consejo Rector siguiente.

CONSEJO RECTOR

Dispone de las máximas atribuciones en materia de concesión de riesgos, con las restricciones marcadas por la legislación, normas y circulares del Banco de España y Estatutos.



483031980

10/2002

Organo que delega
Importe máximo
Limitación
Firmas

Director Territorial
15 mill. de ptas. con garantía personal y 30 mill. de ptas. con garantía hipotecaria
Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Al menos dos (Comité de Gestión)
El Director de la oficina también podría firmar individualmente, siendo, en su caso, el límite delegado inferior al del Comité de Gestión.

Organo que delega
Importe máximo
Limitación
Firmas

Director Territorial
30 mill. de pesetas
Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Conjunta con el director de la Oficina

Organo que delega
Importe máximo

Comisión Ejecutiva / Consejo Rector
100 mill. de pesetas
Se faculta expresamente a las Direcciones Territoriales para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. para las siguientes operaciones:

- descuento comercial
- descubiertos en cuenta corriente o excedidos
- avales técnicos

En estos casos, el límite autorizado será hasta un importe máximo del 20%, no acumulativo, del riesgo concedido, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill de pesetas por operación.

Limitación
Firmas

Riesgo acumulado por acreditado o grupo
hasta 50 mill.: Al menos, dos cualesquiera de los componentes
Más de 50 mill: Imprescindible, añadir a las firmas anteriores, la del Director Territorial o un miembro del Comité de Riesgos de la Entidad

Comité de Riesgos de la Entidad

Organo que delega
Importe máximo

Comisión Ejecutiva / Consejo Rector
100 mill. de pesetas
Se faculta expresamente al Comité de Riesgos para autorizar riesgos a acreditados con riesgo acumulado superior a 100 mill. , hasta un importe máximo del 20% del riesgo concedido por comisión Ejecutiva, no pudiendo superar en ningún caso los 100 mill. de pesetas por operación. En el ámbito del comité de riesgos esta facultad se extiende a cualquier tipo de operación, independientemente de su finalidad.

Limitación
Firmas

Riesgo acumulado por acreditado o grupo
Dos cualesquiera de los componentes

Organo que delega
Importe máximo
Limitación
Firmas

Comisión Ejecutiva / Consejo Rector
Operaciones de hasta 100 mill de riesgo
Sin limitación de Riesgo Acumulado
Mitad más uno de los intervinientes

Comisión Ejecutiva

Órgano que delega	Consejo Rector
Importe máximo	Tiene delegadas todas las facultades que corresponden al Consejo Rector, salvo aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables.
Limitación	No obstante, la Comisión Ejecutiva hará uso de las atribuciones en cuantías de hasta cuatrocientos millones de pesetas, como límite máximo en operaciones con garantía personal y hasta ochocientos millones de pesetas, como límite máximo, en operaciones con garantía hipotecaria, y solo hará uso de sus facultades para operaciones de mayor cuantía en aquellos casos en que sea absolutamente necesario.

Consejo Rector

Dispone de las máximas atribuciones en materia de concesión de riesgos, con las restricciones marcadas por la legislación, normas y circulares del Banco de España y Estatutos.


CONTRIBUCIONES SOBRE ATRIBUCIONES PARA CLIENTES EN SITUACIÓN IRREGULAR

483031979

10/2002

Quedan excluidas, específicamente, de las atribuciones delegadas por el Consejo Rector a oficinas, la concesión de nuevas operaciones, reinstrumentación y refinanciación a clientes que figuren como titulares en operaciones que tengan alguna partida clasificada como: MOROSO, DUDOSO, CONTENCIOSO, CRÉDITO EN SUSPENSO, aún cuando por su cuantía se encuentre dentro de sus atribuciones generales.

SITUACIONES EXCLUIDAS

- a) El petitionerario es avalista de operaciones en situación irregular:
 La aprobación deberá tener el visto bueno de la oficina gestora de la operación en situación irregular, si fuera distinta a la del petitionerario; si fuera la misma, requerirá el visto bueno del Centro de Coordinación. En cualquier caso, si la situación irregular fuera de CONTENCIOSO, requerirá la aprobación de la Dirección Territorial.
- b) El petitionerario está vinculado, por representación o participación mayoritaria, con cliente con operación en situación irregular:
 Su aprobación la realizará el órgano inmediato superior que por el volumen de riesgo acumulado del cliente petitionerario le corresponda.
- c) Varios petitionerarios de operaciones cuyo importe solicitado individualmente esté dentro de atribuciones, pero la finalidad de todas ellas es la cancelación de una operación o varias, de un cliente en situación irregular:
 Su aprobación la realizará la Dirección Territorial, si la suma de los importes solicitados está dentro de sus atribuciones; en caso contrario, tras su análisis, la trasladará para su aprobación al órgano superior que le corresponda.
- d) El petitionerario es titular de operación/es en situación irregular, pero la/s operación/es solicitada/s no acumulan riesgo en materia de atribuciones para concesiones:
 Su aprobación será competencia de la Dirección Territorial.

CLASIFICACIÓN Y RECLASIFICACIÓN DE OPERACIONES O CLIENTES POR RAZONES DISTINTAS A LA MOROSIDAD O MODIFICACIONES DE LAS PROVISIONES ESPECÍFICAS CONSTITUIDAS

Excepto por las razones tipificadas expresamente en la normativa del Banco de España (operaciones en contencioso, titulares en suspensión de pagos o quiebra), que no requerirán autorización previa, las oficinas (a través de la Dirección Territorial), las Direcciones Territoriales, Área de Control y la Oficina Interna de Seguimiento de Activo, elevarán las propuestas a los Órganos correspondientes quien las aprobará o desestimarás.

Dichas propuestas serán siempre canalizadas a través de Seguimiento de Activo y los órganos decisorios serán el Comité de Riesgos de la Entidad hasta 100 mill. de pesetas y el Comité de Inversiones para importes superiores.

TRASPASO DE OPERACIONES A CUENTAS SUSPENSIVAS POR RAZONES DISTINTAS DE LA MOROSIDAD (NO AUTOMÁTICAS)

- a) Para importes inferiores a 100.000 pesetas (capital o intereses):
Las Direcciones Territoriales (Grupo Funcional de Activo Irregular), mediante relación en la que indicarán las razones, deciden e informan a la Oficina Interna de Recuperación de Deuda.
- b) Para importes superiores a 100.000 pesetas (capital o intereses):
Las oficinas a través de la Dirección Territorial, las propias Direcciones Territoriales realizarán las propuestas individualizadas a la oficina Interna de Recuperación de Deuda que informarán siempre sobre las mismas.

Los Organos decisorios, según importes globales de deuda, serán los siguientes:

Hasta	1.000.000	Comité de Riesgos
Hasta	10.000.000	Comité de Inversiones
Superior	10.000.000	Comisión Ejecutiva

Para la quita o condonación de capitales se siguen los mismos criterios anteriores.

CANCELACIÓN DE DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE OTROS ACTIVOS

- a) Dación en pago:
En todo caso, la Dirección Territorial propondrá a Dirección General los acuerdos con acreditados que lleven consigo tal circunstancia.
- b) Adjudicación por procedimiento ejecutivo:
Se estará con las decisiones adoptadas durante el procedimiento judicial.

DECISIONES DURANTE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

- a) Presentación de la demanda:
Será competencia de la Dirección Territorial, pero ésta informará al Comité de Inversiones sobre las operaciones reclamadas que en materia de concesiones están fuera de sus atribuciones, quien dará el visto bueno o la paralizará.
- b) Paralización de procedimiento ejecutivo: acuerdos con los demandados:
En operaciones con garantía personal, la paralización del procedimiento judicial antes de la anotación de embargos, será competencia exclusiva del Comité de Inversiones.
- c) Inicio de la vía de apremio:
El coordinador de abogados/abogado, salvo orden en contrario de la Dirección Territorial, solicitará al juzgado el inicio de la vía de apremio.
- d) Provisiones de fondos y liquidación de minuta a profesionales:
La Dirección Territorial con el visto bueno del coordinador de abogados autorizará el pago a los letrados.
-



483031978

10/2002

- e) Definición de estrategia y pagos o cobros en subastas:
La Dirección Territorial conjuntamente con el coordinador de abogados, definirán la estrategia de las subastas y autorizará los pagos que proceda realizar como consecuencia de dicha estrategia.
Cuando el desembolso por parte de la Caja sea superior a 15 millones de pesetas por el pago de las cargas que se asuman, importe de la puja o la suma de ambas, necesitará la autorización del Comité de Inversiones.
- f) Liquidación de otros gastos del procedimiento: tasaciones, gestorías, impuestos, etc.:
En todo caso serán autorizados por la Dirección Territorial.

**NORMATIVA GENERAL DE
RIESGOS
CAJA NAVARRA (MAYO DE 2003)**

CAJA NAVARRA



483031977

10/2002

1. NORMAS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE INVERSIONES Y RIESGOS PARA OPERACIONES DE ACTIVO EN CAN 3

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS EXPEDIENTES DE RIESGOS 8

3. FACULTADES DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE ACTIVO 10

4. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RIESGOS..... 16

1. Normas y recomendaciones en Materia de Inversiones y Riesgos para operaciones de Activo en CAN

En relación directa con la política de descentralización de operaciones en materia de riesgo, y como continuación de la misma, hemos estimado conveniente actualizar las normas y recomendaciones para operaciones de riesgo.

Esperamos que la observancia de estos principios, criterios y procedimientos de actuación, plenamente vigentes, siga contribuyendo a mejorar la calidad del riesgo en nuestras operaciones de activo.

Normas y recomendaciones generales, aplicables a cualquier operación de activo

Para la apertura de la cuenta por parte de cualquier empresa, se deberá solicitar previamente la escritura de constitución de y ampliación de capital, así como los apoderamientos correspondientes. El bastateo de poderes será realizado por el Departamento de Secretaría, al que se remitirán los datos precisos.

Las declaraciones de bienes de los solicitantes y avalistas deben figurar debidamente actualizadas en el momento de la solicitud de operación de activo.

Todas las operaciones serán intervenidas por fedatario público, con carácter general.

Nuestra actuación ante cualquier operación de activo en la que concurren circunstancias tales como:

“Riesgos cuyo plazo de concesión figure vencido, con independencia de si la operación conlleva una situación de morosidad” u “Operaciones cuyo riesgo se encuentra dentro del período de vigencia, pero de cuyo buen fin tengamos dudas razonables”

será instrumentar, con la mayor diligencia posible, nuevas operaciones (previa cancelación de las anteriores), **siempre con la condición de que se aporten nuevas garantías, suficientes y más favorables que las recogidas en la operación inicial.** Deberemos asegurarnos de que el prestatario pueda hacer frente al nuevo calendario de amortizaciones que se fije a tal efecto.

Puede admitirse la tramitación de operaciones de activo cuya finalidad sea precisamente la cancelación de otros riesgos atrasados, siempre que se mejoren las garantías aportadas con respecto a la operación inicial.

Cualquiera de los intervinientes que, como titulares o avalistas, figure en una operación de activo, se procurará sea acompañado a estos efectos de su esposa/ o, intentando conseguir en los casos que sea posible la firma de ambos cónyuges. De esta forma, se afianzan tanto los bienes gananciales como los privativos del matrimonio.

Para la formalización de las operaciones de activo se establece un plazo de máximo de 30 días a partir de la fecha de concesión. Transcurrido dicho plazo, si el cliente solicitara formalizar la operación, ésta deberá ser objeto de nuevo estudio para observar que se siguen cumpliendo los parámetros que dieron lugar a la inicial concesión.

Es necesario que en cada Oficina se conozca con suficiente antelación los vencimientos de intereses y amortizaciones de las operaciones de activo (especialmente las de importes significativos), con el fin de realizar el debido control y seguimiento del riesgo de tales operaciones. En caso necesario, se establecerán las propuestas oportunas para asegurar el buen fin de las mismas.

Como premisa general, para la tramitación de cualquier solicitud de operación de activo se intentará regularizar previamente los descubiertos, excedidos, impagados pendientes, etc. Que figuren a nombre de los solicitantes.

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO

483031976

10/2002

Se recomienda solicitar informes comerciales a las Entidades Financieras como a agencias especializadas, siempre que los reportados puedan ser relevantes en el planteamiento de las operaciones.

La realización de visitas a empresas se considera muy conveniente, principalmente en operaciones de riesgo de cuantía significativa. El objeto de las mismas será constatar sobre el terreno los diversos valores de sus activos (inmovilizado y circulante), su organización, criterios contables, así como la calificación profesional de su equipo directivo. Las visitas no tienen que coincidir necesariamente con la solicitud de operaciones de riesgo concretas, enmarcándose dentro del capítulo de seguimiento de la propia empresa.

Normas y recomendaciones aplicables a las operaciones de descuento de efectos comerciales.

En el descuento comercial el riesgo se produce realmente en el momento de la aceptación de la remesa, y no cuando se aprueba el límite de clasificación por el órgano competente para cada caso.

El análisis de efectos de cada remesa debe contemplar varios aspectos importantes:

Verificar la correcta cumplimentación de los requisitos formales de los efectos.

Estudio de la remesa como operación de riesgo:

- Adecuación del importe de los efectos al importe medio por efecto.
- Plazo de giro de los efectos en relación al plazo medio.
- Librados clientes habituales del cedente
- Observancia del porcentaje habitual del papel aceptado y domiciliado.
- Solicitar conformidad de giro/ aceptación para efectos de importe mayor o igual a 3.000 €.

Informes comerciales de Entidades Financieras de las plazas domiciliarias, para aquellos efectos sobre librados no habituales o de importes elevados.

Las principales informaciones para el análisis son:

- FICHA DE RIESGOS DE CECA (consulta en línea 7831): Resumen del historial, en cifras, de cada cedente, relativo a volumen descontado, importe medio de efectos, plazo de giro y rentabilidad de la clasificación
- R.A.I.: registro de aceptaciones impagadas de cedentes.
- ASNEF: Registro de recibos no pagados a Entidades Financieras.
- CIRBE: Información anual, trimestral y mensual.
- OTRAS INFORMACIONES: Procedentes de visitas a las instalaciones de la firma, diálogos con responsables, etc.

No deberá procederse al descuento en líneas que se encuentren vencidas y cuya renovación esté pendiente de aprobación.

OTRAS NORMAS:

1. Con carácter general, no se deberá tomar papel a aquellos cedentes que presenten impagados superiores al 20 %, ni tampoco a cargo de un mismo librado por importe mayor o igual al 20 % del límite de la clasificación del cedente (concentración del riesgo).
2. Se prohíbe tomar papel al descuento en los casos que a continuación se detallan:
 - A cargo de filiales, en donde la Sociedad matriz tenga cualquier participación o viceversa.

- A cargo de copropietarios del negocio (en caso de nombres comerciales).
- A cargo de los accionistas de la Sociedad.
- Entre los accionistas de la Sociedad.
- En todos los casos en que aun teniendo una clasificación de riesgo en descuento aprobada, por conocimientos internos, externos o informes, se detecte algún deterioro de la situación patrimonial del cedente/ librado.

Deberán cumplirse exhaustivamente las condiciones autorizadas para el descuento.

Cuando se trate de efectos descontados por nuestra Entidad, cuyo nominal sea igual o superior 3.000 €, la oficina cobradora CAN deberá comunicar el impago a la oficina cedente, bien mediante vía telefónica o correo electrónico. Es conveniente que dicha oficina cedente se ponga en contacto con éste, con el fin de comunicarle el impago del efecto y actuar en consecuencia.

Los efectos que resulten devueltos por impagados se adeudarán en la cuenta corriente, siempre que exista la necesaria provisión de saldo en la misma. No se deberán cargar efectos impagados en descubierto (para no perder el poder ejecutivo).

Si el cliente no tuviese el saldo suficiente, se realizará el mismo día de recibirse en la Oficina los efectos impagados, las gestiones oportunas con el librador, con el fin de conseguir la cobertura de saldos suficiente para el adeudo. Si no fuera posible, se debe intentar la sustitución de los efectos impagados por otros riesgos con mayores garantías.

El descuento de efectos mediante soporte magnético en sus diversas acepciones (Cuaderno 58 especialmente) tiene carácter de anticipo de crédito, siendo riesgo puro. Por ello, previamente se deberá recoger póliza ante Notario que prevea dichos anticipos. Esta póliza irá avalada cuando la cedente no pueda por sí sola cubrir el riesgo que supone la contratación del riesgo.

Si el cedente de los efectos es un negocio no constituido como sociedad (es decir, es un nombre comercial):

Se exigirá la presentación de DECLARACIÓN DE BIENES del propietario/ s del negocio.

Se deberá realizar la comprobación de los bienes expresados en las declaraciones del titular y de su esposa/ o, mediante su verificación en el Registro de la Propiedad.

También se deberá cumplimentar una PÓLIZA DE CRÉDITO PARA DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO, EFECTOS DE COMERCIO, RECIBOS Y OTROS DOCUMENTOS, que será intervenida por fedatario público. Se realizará con afianzamiento mutuo en el caso de que exista más de un propietario del negocio.

En todos los casos se exigirá la firma de la esposa/ o (como acreditado y como fiador) y del cónyuge, así como la correspondiente titularidad de ambos.

Los documentos descontados deberán estar librados por la persona (física) titular del negocio.

Si el cedente de los efectos es una PERSONA JURIDICA:

Se recogerán en todos los casos balances y cuentas de resultados auditados, si los hubiere, con objeto de realizar el análisis correspondiente de cada sociedad.

Se deberá recoger una PÓLIZA DE CRÉDITO PARA DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO, EFECTOS DE COMERCIO, PAGARÉS, E INCLUSO PAGARÉS NO A LA ORDEN, RECIBOS Y OTROS DOCUMENTOS, que será firmada ante Notario. Este documento será suscrito por accionista/ s (y cónyuge/ s) con bienes suficientes, en especial cuando la solvencia y evolución de la empresa así lo requiera, así como cuando el papel no esté aceptado o se descuenta recibos.

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO

483031975

10/2002

Si se concede una PÓLIZA DE CRÉDITO, CUBIERTA DE DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE LETRAS DE CAMBIO, EFECTOS DE COBRO, PAGARÉS E INCLUSO PAGARÉS NO A LA ORDEN, RECIBOS Y OTROS DOCUMENTOS, también se solicitará declaración de bienes, siendo necesario verificar su contenido en el Registro correspondiente.

Normas y recomendaciones aplicables a las operaciones de préstamos y créditos

Los aspectos económico-financieros que debemos tener en cuenta para la concesión de una operación de riesgo son los siguientes:

Viabilidad-Capacidad de Reembolso.

Rentabilidad de la operación.

Garantías.

El análisis de la declaración sobre el Impuesto del Patrimonio nos permitirá confirmar los bienes del prestatario. Mediante la declaración del impuesto sobre la Renta comprobaremos la capacidad de reembolso.

Con carácter general se recogerá:

- Declaración de bienes:
 - ✓ Firmada por el declarante y cónyuge, ya era solicitante o avalista.
 - ✓ Reiteramos la necesidad de actualizar y verificar los activos expresados en la misma, mediante consultas ante el Registro de la Propiedad al menos para todas aquellas operaciones que se soliciten por un importe superior a 30.000 €.
- Balance y cuenta de resultados, cuando la solicitud provenga de una sociedad (2 últimos años), acompañado de Informe de Auditoría, en su caso, o, en su defecto de la Declaración al Impuesto de Sociedades.
- Garantías adicionales de otras personas, AVALISTAS con patrimonio suficiente, si a juicio del informante la operación no se encuentra garantizada de forma conveniente.
- Otras informaciones a facilitar:
- Nómina reciente o declaración de ingresos de la empresa. Se exigirá la domiciliación de su nómina en CAN.
- Declaración de Renta y, en su caso, de Patrimonio.
- Verificaciones registrales.
- Informes internos (propia Red) y externos.
- Comprobaciones de R.A.I., ASNEF y CIRBE

Existen otros aspectos complementarios, que deberemos tomar en consideración en el estudio y análisis de la operación:

Estabilidad laboral o profesional: Deberemos verificar que se trata de un trabajador ESTABLE. Conviene poner especial cuidado con las garantías, en aquellos solicitantes empleados en empresas cuya continuidad pueda cuestionarse. También deberemos ser restrictivos con aquellos peticionarios que no tengan estabilidad de residencia en la plaza.

Considerar su capacidad de endeudamiento: No debe concederse a un cliente un préstamo-crédito con cuotas superiores a sus posibilidades económicas. Es decir, que la suma de las cuotas periódicas, no han de superar el 35 % de los ingresos netos obtenidos por el peticionario en el año anterior.

NORMAS Y RECOMENDACIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE AVALES

Los avales son operaciones que las Entidades de Crédito pueden realizar y que implican la concesión de riesgo, sin que ello represente un desembolso efectivo, pero sí potencial, al asumir compromisos por cuenta de terceros.

Los avales comportan iguales riesgos que los créditos con desembolso de dinero, por lo que deberemos cuidar la calidad de las garantías que se tomen de los beneficiarios.

En todos los casos se solicitará la firma del documento de contraaval, con arreglo a las condiciones establecidas en la concesión. Este documento deberá intervenir siempre por fedatario público. "El contraaval es al aval lo que la póliza al crédito".

Deberá establecerse fecha de vencimiento en todos los casos en que sea posible.

Todos los documentos aval deberán firmarse por dos apoderados.

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO

483031974

10/2002

2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LOS EXPEDIENTES DE RIESGOS

Se adjunta cuadro resumen con la documentación necesaria para la generalidad de las operaciones (no se refiere a la documentación relativa a operaciones de suelo / promoción de viviendas, que se enviará en resumen diferenciado).

Por su importancia, resaltaremos ciertos requisitos relativos a la información que debe acompañar a todas las operaciones de activo:

Para el estudio y sanción de operaciones relativas a sociedades mercantiles es preciso adjuntar sus estados financieros anuales (balance y cuenta de pérdidas y ganancias) y con el informe de auditoría en su caso.

Además de las cuentas anuales, si la solicitud de riesgo se plantea transcurrido cierto periodo anual (orientativamente podemos hablar del primer trimestre), también se acompañará un avance de cuentas (balance de situación y cuenta de resultados). Es muy importante, en el momento de recoger las cuentas del cliente, solicitarle aclaración sobre el endeudamiento bancario que reflejan (de entidades y sus vencimientos).

Recordar que un balance de sumas y saldos no es información suficiente para un correcto análisis económico – financiero; igualmente, los balances abreviados no son válidos para dicho estudio, por lo que si, en casos excepcionales, fueran aportados, deberán acompañarse de notas del cliente que aclaren la composición de las partidas agrupadas. Cuando se trata de datos no oficiales (algo que deberá evitarse salvo en casos muy excepcionales), será conveniente acompañar la declaración anual del IVA.

En el caso de las tasaciones, únicamente son válidas las facilitadas por la empresa adjudicataria de las mismas que actualmente es TASACIONES Y CONSULTORIA S.A.

En el caso de que el solicitante forme grupo de riesgo con otras sociedades, el expediente deberá incluir la ficha de cliente de aquellas, así como sus estados contables (al menos si se trata de clientes de la misma oficina).

El informe que elabora la Sucursal nunca debe ser un mero formalismo. Su misión es poner de manifiesto aspectos del cliente y de la operación que no se recoge en la documentación aportada. En todo caso, debe hacer referencia a la viabilidad, garantía y rentabilidad de la operación. Debe especificar el coste de la inversión y todas las fuentes de financiación con que se va a atender.

Es muy importante evitar el goteo de operaciones presentadas con intervalos cortos de tiempo (15 o 20 días, incluso menos), para lo que conviene tener en cuenta los vencimientos de operaciones en curso en el momento en que se está estudiando una nueva propuesta, además de procurar hacer coincidir, en la medida de lo posible, dichos vencimientos.

Sobre garantías, recordar que la cesión de crédito de las subvenciones a cobrar y de IVA a recuperar, solo suponen una limitada cobertura para el riesgo.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CADA TIPO DE PROPUESTA

Propuesta	Documentación	Otros aspectos	
DESCUENTO	Exceso en línea	E	M, con nota aclaratoria de tipo papel (aceptado, etc), librados (habituales o no), nivel impagados etc.
	Línea aislada	E, H, I	F en sociedades o D en personas físicas.
	Renovación línea	E, H, I	F (auditado si posee) en sociedades y D en personas físicas (verificado si procede)
	Apertura línea	E, H, I	Idem. Renovación. Antes de clasificar empezaremos con aisladas para conocer el papel
Extr.			En descuento de extranjero, igual que en cada uno de los supuestos de descuento nacional, y en vez de ficha del cedente, consulta de Departamento de Extranjero indicando evolución del riesgo, riesgo en curso etc.
			Recoger póliza de descuento, afianzamiento o documento de cuaderno 58 según casos.

Propuesta	Documentación	Otros aspectos	
RIESGO FINANCIERO	Ptmo. Cto. Personal	D, G, H, I, L	F en sociedades. D en personas físicas. E si descuento
	Leasing	D, G, H, I	Obligatorio impreso solicitud específico de LICO, declaración IVA e impo. Sociedades o Renta
	Ptmo. Cto. Hipotecario	D, G, H, I, J, K, L	La tasación y verificación deben venir ya en el expediente. Solicitar ambas antes de iniciar el expte.
	Avales	H, I, L	D en personas físicas y F en sociedades. Además deberá aportar modelo de aval
	Vivienda	D, G, H, I, L	Documentación específica circular 98/15. En hipotecarios J y K.
	Pymes con G. Navarra	F, G, H, I	Documentación específica circulares 2002/20 para Comerciales; 2002/21 para Industriales. Además D, E, F, J, K, L si procede
	Apoyo empleo	D, G, H, I	Documentación específica circular 2002/70. Si son sociedades (SAL o Cooperativa) F, E, J, K si procede
	ICO	F, G, H, I	Documentación específica circular 2002/06 ICO-Pymes; 2001/76 ICO- 2000/41 ICO-Industria Cinematográfica.; 99/69 ICO-Internacionalización empresa española. C, J, L y K si procede.
	Agricultura	H, I	Circular 96/94. D, E, F, J, K si procede.
	Convenios mas Importe		

EN TODOS LOS CASOS SE APORTARAN LOS DOCUMENTOS A, B Y C

Claves para interpretar documentación

- A Tapa y contraportada completa en todos sus campos
- B Informe de la oficina
- C Ficha del cliente (operatoria M020)
- D Declaración de bienes, con verificación si procede o copia de verificaciones si son recientes
- E Ficha del cedente (Operatoria 7831)
- F Balance cerrado ultimo ejercicio, desglosado a nivel de cuentas), y cuenta de explotación.
- G Justificantes de inversión (factura pro-forma, contrato de compraventa, proyecto, presupuesto etc)
- H C.I.R.
- I R.A.I./A.S.N.E.F.
- J Tasación
- K Verificación registral
- L Justificantes de ingresos (nómina, declaración renta, facturación etc.)

LOS DOCUMENTOS C, D, E, F, H, I, L SE PRESENTARAN PARA CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN, TANTO SI SON SOLICITANTES COMO ANALISTAS.

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO

483031973

10/2002

3. FACULTADES DE AUTORIZACIÓN PARA OPERACIONES DE ACTIVO

Se han determinado los niveles de atribuciones máximas en materia de concesión de operaciones de activo para el personal de la Red Comercial.

Cada oficina / autorizante recibirá en los próximos días una carta individual en la que se expresan las facultades personalizadas que su Dirección de Zona ha considerado conveniente otorgarle a este respecto.

Se han confeccionado algunas ACLARACIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LÍMITES DE RIESGO PARA OPERACIONES DE ACTIVO, que se recogen en un documento que se acompañan a esta comunicación, y que esperamos contribuyan a mejorar la forma de actuación con estas operaciones.

También les acompañaremos el cuadro denominado NIVELES MÁXIMOS DE ATRIBUCIÓN PARA OPERACIONES DE ACTIVO, en el que se indican los importes máximos autorizados para cada nivel de nuestra Organización.

ACLARACIONES SOBRE FUNCIONAMIENTO EN LÍMITES DE OPERACIONES DE ACTIVO

- Para que el riesgo sume en el epígrafe "con garantía real", se considerarán los importes y garantías expresados en el cuadro personal de facultades de autorización en materia de operaciones de riesgo. El exceso sobre los porcentajes indicados consumirá "riesgo personal".
- Al límite de "riesgo personal" no se le puede sumar el de los descubiertos para obtener una cifra mayor en ese epígrafe.
- La póliza estará intervenida con carácter general por fedatario público.
- Los descubiertos / excedidos:
 - ✓ Se utilizarán para casos extraordinarios, a plazo máximo de 15 días, previo análisis riguroso de la capacidad de reembolso.
 - ✓ No se utilizarán sobre cuentas de crédito o de préstamo.
 - ✓ Los excedidos en líneas de descuento se computarán en este epígrafe.
 - ✓ Límites cuantitativos para sancionar operaciones:

□ Oficina:

Hasta el 80 % sobre tasación de vivienda.

Entre el 80 % y el 100 % sobre tasación en operaciones de vivienda con avalistas solventes.

En los hipotecarios sobre 2ª vivienda el límite de concesión será el 80 % sobre tasación.

Otros destinos diferentes a la compra de vivienda, hasta el 70 % sobre tasación.

□ Se debe enviar a la Zona para su sanción las siguientes operaciones de riesgo:

Finalidad: Operaciones destinadas a refinanciar (interna o externamente) o prorrogar situaciones previas de morosidad o de reembolso problemático.

Informes: Cuando el cliente figure en los ficheros de ASNEF (declarado por Entidad Financiera) o en el RAI, o tenga embargos, procedimientos judiciales, etc.

Titularidad: Operaciones en los que intervengan Consejeros o empleados de la Caja; sindicatos, partidos políticos, etc.

Operaciones para compra de vivienda cuyo importe supere el **80 %** sobre la tasación, si no existen avalistas.

Operaciones para compra de vivienda, **CON AVALISTAS**, cuyo importe supere el **100 %** sobre el valor de tasación.

Operaciones para **otras finalidades** cuyo importe supere el **70 %** de la tasación.

Cuando las **condiciones económicas** de la operación figuren **por debajo de las autorizadas**.

Las operaciones para un mismo grupo se deben contemplar **por la suma**. Se entiende por **GRUPO** el que dos o más clientes mantengan participaciones o accionariado común en un porcentaje mayor o igual que el **25 %**.

El conjunto de propuestas de **un mismo cliente / grupo** planteadas al mismo tiempo, o para la misma finalidad o actividad, serán de nivel de atribución superior a la oficina / autorizante si una de ellas lo es por si sola.

En todas las propuestas debe existir un informe razonado de la operación, salvo en las destinadas a consumo de pequeño importe. El grado de detalle del informe estará en relación a la complejidad y el volumen de riesgo.

Los expedientes referidos a **empresas** que requieran un análisis técnico de sus estados financieros, aun estando dentro de atribuciones, la oficina / autorizante tiene la **potestad de enviarlos** a la Zona para su estudio, asesoramiento o recomendación.

10/2002

NIVELES MAXIMOS DE ATRIBUCION PARA OPERACIONES DE ACTIVO

[Cifras entre corchetes en millones de pesetas] (Importes en miles de €)

1	2	3	4	5	6	7
OFICINAS						
Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	DIRECTOR ZONA con informe (*) de Riesgos	DIRECCION COMERCIAL con informe (*) de Riesgos
90 [15]	150 [25]	240 [40]	360 [60]	450 [75]	600 [100]	900 [150]
12 [2]	30 [5]	60 [10]	90 [15]	180 [30]	300 [90]	450 [135]
6 [1]	12 [2]	18 [3]	24 [4]	30 [5]	60 [10]	90 [15]



Notas:

- 1ª Líneas de Descuento Comercial para papel aceptado en función de los librados pueden considerarse como "garantía real", decisión que se tomará en nivel 6 o superior.
- 2ª Propuestas sin informe favorable a la propuesta: se sancionarán en los niveles 8 ó superior.

NIVELES MAXIMOS DE ATRIBUCION PARA OPERACIONES DE ACTIVO

[Cifras entre corchetes en millones de pesetas]

(Importes en miles de €)

	8	9	10
DTOR. DIV. COMERCIAL + DTOR. DIV. RIESGOS	COMITÉ DE RIESGOS		
	por mayoría		por unanimidad

	1.500 [250]	1.800 [300]	2.700 [450]
--	-----------------------	-----------------------	-----------------------

	750 [125]	1.500 [50]	2.400 [75]
--	---------------------	----------------------	----------------------

	450 [75]	>450 [75]	<900 [150]
--	--------------------	------------------------	-------------------------

		3.000 [500]	4.500 [750]
		900 [150]	1.500 [250]

LIMITE RIESGO GLOBAL CLIENTE **1.800** **3.000 (*)** **4.500 (*)**

Sobre "concedido actual" de cada epígrafe	0,1	0,1	0,2
con máximo de	450	600	1.500

Notas:
Se excluyen de este importe los riesgos para promociones de viviendas (no compra solares sin promoción)

CAJA NAVARRA

TIMBRE
DEL ESTADO

483031971

10/2002

4. PRESTAMOS Y AVALS DE PROMOTORES DE VIVIENDAS: CONTROL DE OBRA Y DE DISPOSICIONES

La inversión en promoción de viviendas es, en términos de segmento de negocio, la más significativa de la Caja, tanto por el volumen de inversión como por el negocio inducido que representa.

Las promociones tienen dos aspectos que es preciso controlar durante el desarrollo del período de inversión y hasta la entrega de las viviendas:

- ⇒ El nivel de obra y su correlación con el nivel de disposiciones del préstamo y saldo de la cuenta de aval
- ⇒ El nivel de contratos de venta

Nivel de obra

La disposición de los fondos de los préstamos se realizará siempre a la presentación de la certificación de obra original de su Arquitecto Director. Las certificaciones serán siempre "a origen", esto es, expresarán el avance de la obra en relación al Presupuesto de Ejecución Visado presentado para la obtención de la Licencia de Obra.

En las promociones destinadas a venta, además de este control rutinario habitual, la obra se visitará y valorará por Tasaciones y Consultoría S.A. aproximadamente cada 20 % de avance, lo que significa que se realizarán CINCO inspecciones (20 %, 40 %, 60 %, 80 % y 100 %), siendo la última de ellas coincidente con el final de obras o "tasación de cierre". En casos especiales, podrá establecerse otra cadencia diferente en el curso de la obra.

En el caso de promociones sitas en Navarra:

- ⇒ El control de disposiciones del préstamo se realizará, como hasta la fecha, desde el Departamento de Formalización y Administración de Riesgos a donde se enviarán tanto las certificaciones de obra como las tasaciones de obra de TyC.
- ⇒ El control de disposiciones de la cuenta de aval, si así se ha condicionado en la concesión del riesgo, se efectuará desde la oficina con los mismos criterios de documentación que para los préstamos.
- ⇒ La oficina controlará que la suma de disposiciones del préstamo más la de la cuenta de aval no supere, en ningún momento, el importe del coste de la inversión. Al igual que debe comprobar que no se dupliquen financiaciones vía líneas de descuento con efectos a cargo de adquirentes, o vía anticipo de facturas en líneas de crédito.
- ⇒ La factura de las cinco tasaciones de obra no será a cargo del promotor.
- ⇒ La tasación se solicitará a TyC por la oficina que gestiona al promotor-cliente. Se realizará con antelación suficiente a cada tramo de avance con el fin de que TyC programe una visita coordinada con el promotor y ello no impida el proceso de disposición posterior del préstamo.

En el caso de oficinas de Madrid, Barcelona y Ebro, el control de las disposiciones y de tasaciones se realizará por los mismos centros que los realizan actualmente.

Contratos de venta

La existencia de adquirentes en firme de las viviendas asegura el buen fin de la operación de promoción y, por tanto, del riesgo.

Así resulta necesario que la Caja conozca en todo momento, el nivel de ventas realizado tanto haya sido un requisito para la disposición del préstamo como si no lo fuera: en ocasiones la disposición está condicionada, en un tramo del préstamo, a la previa presentación de contratos de venta de las viviendas; en otras, se argumenta como dato positivo para su concesión la

existencia de contratos de venta o de reserva en número significativo; y por último, en otras se informa que no habrá problemas de venta por el tipo y mercado concreto de la promoción.

En cualquiera de los tres casos, la Caja ha de conocer el nivel, precio y velocidad de las ventas. Por ello, se aportarán los contratos originales de venta, conforme éstas se realicen, sobre los que además se habrá realizado una importante gestión previa desde la oficina: comprobar su bondad, esto es, que no son realizados a familiares del promotor o adquirentes ficticios.

Además, conviene aprovechar esta ocasión en la que ya se cuenta con los datos de los adquirentes para iniciar la gestión comercial de su vinculación con la Caja, lo que sin duda ha de favorecer un mejor desenlace de la subrogación futura.

En el caso de Navarra, los contratos originales se remitirán al Departamento de Formalización y Administración de Riesgos donde, una vez obtenida la información más significativa, se retornarán a la oficina.

En el caso de oficinas de Madrid, Barcelona y Ebro, el control de los contratos se realizará por los mismos centros que los realizan actualmente.

Tasación apta en promociones

De acuerdo con la legislación actual, una tasación de la promoción Apta posibilita su utilización en todos y cada uno de los expedientes derivados de ella. Para ello es preciso que se cumplan las siguientes condiciones:

Que el tasador, en nuestro caso TyC, realice una tasación de "cierre de obra", esto es, un informe que la obra finalmente se ajusta al proyecto inicialmente tasado.

Igualmente, que realice un certificado individual por cada vivienda subrogada en el que especifique inequívocamente qué parte o cuota de la tasación original corresponde a cada una de ellas.

Es importante solicitar a TyC la "tasación de cierre" así como las tasaciones individuales de una promoción con el fin de que todos y cada uno de los expedientes subrogados queden documentados conforme lo exige la legislación actual.

En el caso de que se necesite actualizar el importe de tasación inicial en alguna de las viviendas, es necesario realizar una nueva tasación de estos elementos, con su correspondiente gasto. Recomendamos, para estos casos, que la oficina contacte previamente con TyC para concretar la forma más adecuada con el fin de que el trabajo, y por tanto la factura, sea más asequible: bien la tasación de la promoción con valor actualizado o bien de la tasación de cada una de las viviendas resultantes.

Tasación apta en V.P.O.

Contar con una tasación, y que esta sea Apta, es un requisito necesario en cualquier tipo de inmueble. Si bien es cierto que las V.P.O. tienen un precio legal máximo y unas limitaciones específicas para su transmisión, es una entidad oficial de tasación el tipo de control que exige la actual legislación.

HIPOTECA DE GARAGE Y TRASTERO EN FINANCIACION DE VIVIENDA.

En los casos en los que el garaje y el trastero no sean anejos a la vivienda, habrá de asignárseles una responsabilidad hipotecaria adecuada (en torno al 50/70 % de su valor de tasación) con el fin de que estos elementos queden también hipotecados si se adquieren a simultáneamente a una vivienda financiada por la Caja.

CAJA NAVARRA



483031970

10/2002

5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RIESGOS.

Objetivo: Realizar el seguimiento de la evolución del riesgo que los clientes tienen contraídos con la Caja, estableciendo los mecanismos de control que permitan detectar con antelación posibles problemas en dicha evolución.

Medios:

- Análisis de estados financieros:
 - Petición a sucursales de cuentas anuales de sus clientes > 50 M.
 - Análisis evolución anual.
 - Mantenimiento archivo cuentas anuales.
- Seguimiento Descuento Comercial.
 - Líneas autorizadas con condicionado especial.
 - Líneas autorizadas con atención a la solvencia de los librados.
 - Líneas y pólizas para anticipos de certificaciones y similares.
 - Cedentes Cuaderno 58.
 - Análisis cedentes con porcentaje impagados > 15 %.
 - Concentración de riesgos en librados.
 - Localización cedentes con Papel irregular. Nominal descontado > cifra de negocios.
- Sistema de Alertas.
 - Infotel. Anotaciones en Registro, embargos, incidencias en Seguridad Social de clientes.
 - Asnef. Incidencias en pagos de clientes.
 - R.A.I. Nuevas incorporaciones. (En proyecto).
 - Información en medios de comunicación: Huelgas, incendios, epidemias, inundaciones, meteorología.
 - Sectores sensibles: Empresas dependientes de actividades cíclicas, afectados por regularizaciones, afecciones en sector agrícola, sectores con acumulación de stocks, etc.
- Grupos de Empresas.
 - Detectar grupos de empresas: legal y económico.
 - Actualizar información en Delfos.
 - Analizar situación riesgos.
 - Analizar situación sectorial.
 - Analizar riesgos sectoriales en al Caja a través del CNAE.

Acciones:

- Confección de LISTADO DE ALERTAS.
- En base a los análisis realizados y a informaciones recibidas. Seguimiento permanente de la evolución de los riesgos de los clientes incluidos en este listado.
- Trasladar conclusiones a Director de Riesgos y Área Comercial para acciones preventivas y a Auditoría para establecer dotaciones en su caso.

ANEXO 8



10/2002



4S3031969

**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Plaza de Braganza, 2

28004 Madrid

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 30 de Junio de 2003

D. Luis Miralles
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.
Alcala 18 - 2º
28014 Madrid

Ref: AyT Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria

Bonos de Titulización:

Serie A	316.800.000 Euros	(P) Aaa
Serie B	13.200.000 Euros	(P) A3

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la calificación provisional (P) Aaa a la Serie A, y (P) A3 a la Serie B de los Bonos de Titulización Hipotecaria que serán emitidos por AyT Hipotecario III, Fondo de Titulización Hipotecaria.

La calificación de Moody's para esta operación es una opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Marzo 2035.

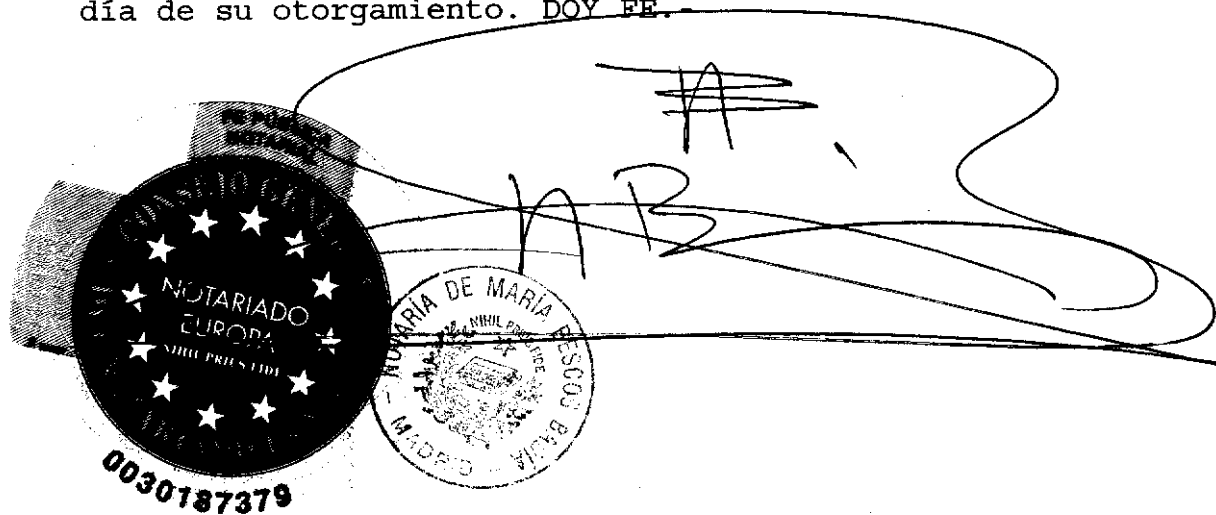
Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los préstamos y a la estructura de la operación tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra.

Esperamos asignar la calificación final una vez que hayan sido revisadas, de una manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
Analyst - Structured Finance
Moody's Investors Service España

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta copia que libro para "LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES", en ciento cuarenta y un folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: 4S3031962, los ciento cuatro siguientes en orden correlativo de numeración descendente, 4S3031999, los quince siguientes en orden correlativo de numeración descendente, 4S3031634, los cinco siguientes en orden correlativo de numeración descendente, 4S3031982 y los trece siguientes en orden correlativo de numeración descendente. Agregando otro folio del mismo tipo de papel, número 4S3042999, para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas. En Madrid, al mismo día de su otorgamiento. DOY FE.



APLICACIÓN ARANCEL.-Disp. Adicional Tercera
Ley de Tasas y precios Públicos-6 de Abril 1989.
BASE DE CÁLCULO.- *Declarada*
Números aranceles aplicados: *2.4.7*
DERECHOS ARANCELARIOS:.- Son *18,530,31.*



10/2002

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES



4S3042999

